

# LA IMPORTANCIA DE JOHN L. AUSTIN EN EL ÁMBITO JURÍDICO (II): LAS EMISIONES REALIZATIVAS

## Una recensión de *Cómo hacer cosas con palabras* y de "Emisiones realizativas"

Prof. Dr. Iñigo Álvarez Gálvez  
Universidad Europea - CEES

SUMARIO: [I. INTRODUCCIÓN.](#) [II. LAS EMISIONES REALIZATIVAS:](#) [1. Los enunciados y lo que no son enunciados.](#) [2. La función de los realizativos.](#) [3. Las reglas de los realizativos.](#) [4. La diferencia entre los realizativos y los constatativos: historia de un fracaso:](#) [4.1. La diferencia aparente.](#) [4.2. La diferencia aparente desaparece:](#) [4.2.1. La relación entre los realizativos y los enunciados.](#) [4.2.2. Los infortunios de los enunciados.](#) [4.2.3. La verdad o falsedad de los realizativos.](#) [4.3. ¿Qué se puede decir entonces?.](#) [5. ¿Se pueden distinguir los realizativos de otras expresiones por la forma?:](#) [5.1. La forma estándar de los realizativos. Un nuevo fracaso.](#) [5.2. Un nuevo intento: los verbos realizativos.](#) [6. Un nuevo comienzo: los actos locucionarios, ilocucionarios y perlocucionarios:](#) [6.1. Los actos locucionarios, ilocucionarios y perlocucionarios.](#) [6.2. La distinción entre acto ilocucionario y acto perlocucionario:](#) [6.2.1. Las causas y sus consecuencias.](#) [6.2.2. La ayuda de la gramática.](#) [7. La relación entre los realizativos explícitos y los actos ilocucionarios.](#) [8. Algunas conclusiones.](#) [9. Importancia de las emisiones realizativas para el Derecho.](#) [III. BIBLIOGRAFÍA.](#)

### I.- INTRODUCCIÓN

Me interesa tratar una cuestión que, de entre las varias que atrajeron a Austin, afecta a los juristas especialmente. Me refiero a la cuestión de las emisiones (según A. García Suárez, traductor de *Ensayos filosóficos*) o expresiones (de acuerdo con G. R. Carrió y E. A. Rabossi, traductores de *Cómo hacer cosas con palabras*) realizativas. Dos son los trabajos de Austin que deseo comentar que se refieren a esta materia. Por un lado, el ensayo "Emisiones realizativas", que recoge lo dicho por Austin en el tercer Programa de la BBC en 1956, y que fue publicado por J. O. Ursom y G. J. Warnock en 1961, junto con otros once ensayos en el libro *Ensayos filosóficos*; por otro, el libro *Cómo hacer cosas con palabras*, que recoge las conferencias William James pronunciadas por Austin en Harvard en 1955, y que fue publicado, gracias a la compilación que realizó J. O. Ursom en 1962.

Aunque el contenido de *Cómo hacer cosas con palabras* fue dado a conocer un año antes que el de "Emisiones realizativas", fue, sin embargo, editado un año después que éste y, por tanto, los que no tuvieron la fortuna de oír a Austin conocieron sus trabajos en un orden inverso al de su presentación como conferencias. Se da la circunstancia de que este artículo de "Emisiones realizativas" fue un excelente compendio de algunas cuestiones que Austin ya había presentado el año anterior en Harvard, por lo que sirvió posteriormente como uno de los documentos claves para la reconstrucción de las conferencias que Ursom realizó en *Cómo hacer cosas con palabras*. En efecto, el contenido de las conferencias que pronunció Austin en Harvard fue

reconstruido por J. O. Ursom con base en las notas de los asistentes, en el artículo "Emisiones realizativas", en el trabajo "Performatif-Constatif" (leído en 1958 en el coloquio de Royaumont y publicado en 1963 en *La Philosophie Analytique*), y en la conferencia sobre la misma materia pronunciada en Gotemburgo en 1959.

Leer a Austin siempre requiere un grado de concentración y de autocontrol notables. Por un lado, de concentración, pues la forma de trabajo de Austin es minuciosa, pausada e incluso puntillosa. Nunca se da nada por supuesto, y mucho menos las cuestiones aparentemente obvias o evidentes, pues es ahí donde con frecuencia se esconden los errores que son luego arrastrados e invalidan todo el análisis. Puede parecer una afirmación simple, pero es lo cierto que Austin empieza desde el principio, sin más herramienta que el sentido común y el lenguaje ordinario. Y frente a él un problema: las expresiones condicionales, la verdad de los enunciados, las excusas o las emisiones realizativas. A partir de ahí, sólo queda hacer camino mediante el método de ensayo y error, paso a paso, analizando cada uno de los obstáculos hasta el detalle, avanzando muy lentamente, a veces sin rumbo, a veces con una vaga idea de hacia dónde se va, a veces teniendo que retroceder cuando la dirección tomada no lleva a ninguna parte. Así pues, Austin avanza, retrocede, retoma determinadas conclusiones desechadas momentos antes, abandona en consecuencia las actuales, llega a resultados sorprendentes sobre alguna cuestión incidental, vuelve al punto de partida con nuevas herramientas, comprueba que son inútiles para lo que se pretendía, descubre entonces un nuevo obstáculo antes pasado por alto, se pregunta si todo eso tiene sentido y si llegará alguna vez a alguna parte, y sigue andando. No sé si así se entenderá qué es lo que quiero decir cuando afirmo que la lectura de Austin requiere una dosis alta de concentración. Toda lectura filosófica la requiere, pero la de Austin de un modo especial por ese ir y venir sin estructura aparente. Uno tiene la impresión de no estar leyendo lo que una mente ha trabajado sino más bien de estar leyendo el trabajo de una mente en pleno proceso de elaboración.

Por otro lado, esta forma de presentar el trabajo filosófico exige del lector cierto autocontrol. Así es, exactamente, cómo se realiza el análisis filosófico (con idas y venidas, fracasos y frustraciones), y Austin no tiene la menor intención de presentar las cosas de manera diferente. Podría, desde luego, situarse al final del camino y dirigir al lector por la buena senda, evitándole tropiezos innecesarios, atajos que no llevan a ninguna parte o sentimientos de desamparo. Pero nada de eso hace. Los trabajos de Austin son la narración de lo que él tuvo que hacer cuando se enfrentó a esos problemas. El lector que desee conclusiones rápidas y claras encontrará la lectura de Austin desesperante. El paso es lento e inseguro. Todo puede ser, o quizá no. Quizá sirva para algo o puede que no. En todo caso, tener un carácter paciente y sosegado tampoco inmuniza contra la frustración. Tras un camino arduo y penoso, nos damos cuenta de que Austin no da soluciones, sugiere vías; no sienta conclusiones, propone ideas; y no consigue metas, vislumbra resultados. Quizá el único modo de leer a Austin sin desesperar es ser consciente de que se va a emprender un largo paseo a ninguna parte prevista y de que contamos con un compañero de viaje tan desconocedor del camino como nosotros. Un compañero al que, por tanto, no le podemos pedir que nos diga dónde vamos ni cuando vamos a llegar, porque dónde vayamos y cuándo lleguemos depende, en parte también, de nosotros mismos. O quizá no. En algún pasaje reconoce que "sólo llevaré al lector a dar un paseo, o más bien, lo conduciré a los tropezones" (1998: 198).

Sólo al final del camino se atreve a confesarnos que "escuchar y digerir esto tiene que haber sido, por cierto, bastante aburrido y árido; aunque no tanto como pensarlo y escribirlo. Lo divertido está en comenzar a aplicarlo a la filosofía" (1998: 211); y eso es algo que, por cierto, no le corresponde a él hacer.

## II.- LAS EMISIONES REALIZATIVAS

### ***1.- Los enunciados y lo que no son enunciados***

Ha existido, dice Austin, un desmedido interés filosófico por los enunciados u oraciones descriptivas en

perjuicio de otro tipo de oraciones. Ha sido tal el interés que la doctrina verificacionista llegó a calificar de sinsentidos todos los pretendidos enunciados (y en general, todas las expresiones) de los cuales no se puede decir que sean verdaderos o falsos. Sus ataques se dirigían (aunque no exclusivamente) contra el tipo de oraciones que se presentan como enunciados pero que no son verificables y que, de acuerdo con el verificacionismo, deben ser desenmascarados pues son sinsentidos disfrazados de enunciados o pseudo-enunciados.

A pesar de las afirmaciones del verificacionismo, y siendo cierto que muchas expresiones son sinsentidos, no es menos cierto que otras muchas expresiones cumplen determinadas funciones que no es conveniente descalificar de ese modo. Que no todas las oraciones que no son verdaderas o falsas son sinsentidos se encargó de advertirlo el movimiento de los usos del lenguaje, que puso de manifiesto que en muchos casos tiene perfecto sentido emitir una expresión que no describe nada. Por ejemplo, hay emisiones con las que se pretende expresar emociones o prescribir conductas, que no pueden ser calificadas de verdaderas ni de falsas y que, sin embargo, no son, de ningún modo, sinsentidos (Austin, 1998: 43). ¿Tendríamos que decir que "no me pegue más" o "se debe obedecer a los padres" son sinsentidos?.

Dentro de estas expresiones que no son ni verdaderas ni falsas y que no son sinsentidos se encuentran aquellas en las que el emisor más que decir algo o describir algo lo que hace es realizar algo. Estas son las que Austin desea analizar. Por ejemplo, cuando alguien dice "le pido disculpas" o "bautizo a este barco como *Queen Elizabeth*", no describe la acción de pedir disculpas o de bautizar (como si la acción fuera una cosa y la emisión sobre esa acción otra distinta), sino que de hecho, al decir eso pide disculpas y bautiza un barco (Austin, 1989: 219; 1998: 46). Estas son las emisiones realizativas. Se trata de emisiones que, pronunciadas en las circunstancias apropiadas, significan que el emisor realiza el acto en cuestión. "Cuando, dice Austin (1998: 47), con la mano sobre los Evangelios y en presencia del funcionario apropiado, digo "sí, juro", no estoy informando acerca de un juramento; lo estoy prestando"; y en el mismo sentido, "bautizar el barco es decir (en las circunstancias apropiadas) la palabra *bautizo*..." (*ibídem*).

Se trata, como se puede apreciar, de una primera caracterización que hace Austin de las emisiones realizativas. Por ahora, bastante imprecisa. Podemos preguntarnos, por ejemplo, hasta qué punto bautizar el barco es decir la palabra *bautizo* en las circunstancias apropiadas; ¿bautizo el barco si me encuentro solo frente a mi barco y no pronuncio esas palabras?. Creo que es perfectamente posible. O si el que bautiza el barco frente a una multitud es mudo y no pronuncia la palabra ¿se considera el barco bautizado?. Entiendo que sí. Entonces, ¿qué función cumple la palabra dicha?. Desde luego, como afirma Austin, no se trata de una descripción de la acción; se trata más bien de un requisito del acto; de una fórmula ritual que sirve para realizar el acto, para modificar la realidad: antes el barco no estaba bautizado, y desde que realizo los movimientos consistentes en romper una botella de champán y pronuncio una fórmula, el barco *se considera* bautizado. Evidentemente, el barco sigue siendo el mismo, pero todos entendemos desde entonces que algo ha cambiado: ha sido bautizado; y eso significa que se producen una serie de consecuencias que antes no podían producirse. Pero estas consecuencias son posibles sólo porque el barco ha sido bautizado. No son consecuencias físicas; son consecuencias que dependen de nuestra forma de entender la realidad (que no cambia). Por eso es posible cambiar las formas de ver una realidad que no cambia, frente a nosotros, haciendo depender ese cambio de un acto que suponemos mágico: el barco sigue siendo el mismo, pero tras la pronunciación de las palabras rituales y de la realización de los movimientos precisos, nos convencemos de que "algo" en el barco ha cambiado; no su forma, pero sí su estado; es un barco bautizado, y eso es tanto como decir que de ahí se derivan determinadas consecuencias, esto es, que nos debemos comportar y nos comportaremos frente al barco de un modo notablemente diferente al de antes: permitiremos unas cosas, alabaremos otras, defenderemos otras, etc.; y todo ello por la única razón de que un acto ha modificado la realidad de un modo mágico. En conclusión, con una expresión realizativa no describo la realidad, que mantengo inmodificada. Una descripción, "esto es un barco", no hace que cambie mi actitud hacia el barco o que se deriven consecuencias que me permiten o justifican que me comporte de determinada manera frente al barco y frente a los demás. Sin embargo, una expresión realizativa modifica la realidad; hace que se deriven

consecuencias: desde el momento en que yo bautizo al barco, eso significa que el barco queda bautizado y que *todos* deben aceptar ese nuevo estado porque la realidad ha cambiado; y desde entonces, se permiten, se explican, se justifican, determinados comportamientos que antes, sencillamente, no eran posibles porque el barco no estaba bautizado. No obstante, parece posible también prescindir de la pronunciación de la fórmula, aunque no es lo normal, pues, por un lado, sirve para mostrar a los demás de un modo más patente que la realidad ha sido cambiada; y por otro, el poder mágico de la palabra tiene una fuerza que no tienen los meros actos: la palabra cambia la realidad y multiplica la eficacia de los actos mágicos. Pero quizá esto es avanzar demasiado deprisa.

Austin (1998: 47) denomina a este tipo de oraciones, oraciones realizativas, expresiones (o emisiones) realizativas o, simplemente, realizativos. El término realizativo (performative) es uno de esos términos nuevos que a veces se necesitan para decir lo que se quiere decir cuando el lenguaje ordinario no dispone de ninguna palabra adecuada. Austin llega a considerar el término "declaratorio" o el jurídico "operativo", pero se trata de términos que no abarcan todos los casos o que tiene un uso demasiado amplio (como le ocurre a "operativo", que se equipara en ocasiones con "eficaz") y que por ello no pueden servir a sus propósitos (1989: 219; 1998: 48). "Realizativo", en cambio, es un buen candidato, pues deriva de realizar, que es el verbo correspondiente al sustantivo "acción". Se indica de este modo que "emitir la expresión es realizar una acción y que ésta no se concibe normalmente como el mero decir algo" (Austin, 1998: 47). En todo caso, pues, queda afirmada una diferencia entre los enunciados y aquellas otras oraciones, expresiones o emisiones que son los realizativos.

## **2. La función los realizativos**

Nos preguntábamos más arriba hasta qué punto las palabras son necesarias para realizar determinados actos. En principio, Austin cree que los son, es más, que son lo principal, aunque no son lo único necesario para considerar el acto realizado. También las circunstancias deben ser las apropiadas y, a veces, otras personas o el propio emisor debe hacer otras acciones determinadas. Así, por ejemplo, para apostar no basta con decir "te apuesto cinco duros"; otra persona debe decir "hecho" o "acepto" o algo por el estilo (Austin, 1998: 49). En cualquier caso, aunque haya algo más que el decir determinadas palabras, se puede afirmar, en general, que emitir un realizativo es realizar el acto y no describir un acto (ni siquiera un acto espiritual interno como por ejemplo, el acto de prometer). La diferencia con los enunciados parece, pues, clara. Con el enunciado describimos la realidad; por eso puede ser calificado como verdadero o como falso. Sin embargo, con el realizativo no describimos la realidad; realizamos cosas. Por eso, cuando emitimos un realizativo pretendiendo hacer algo y el acto, por la razón que sea, no se realiza, el realizativo no puede ser calificado como falso. Lo sería si describiera algo y fuera contrastable con los hechos, como ocurre con los enunciados. Pero no se trata de eso. Cuando digo "te prometo que iré" no estoy enunciando, no estoy describiendo mi intención interior, de tal modo que puedo decir que la promesa es verdadera si realmente tenía intención de ir y falsa en caso contrario; resulta que estoy prometiendo al decirlo, y eso ni es verdadero ni es falso; ni siquiera en el caso de que no tenga la menor intención de ir se puede decir que la promesa es nula, pues dije "prometo" y por lo tanto prometí (1989: 222; 1998: 52). Se dirá que ha sido hecha de mala fe, que es insincera o cualquier otra expresión, pero no que es falsa (al menos en el sentido de que no concuerda con los hechos) (Austin, 1998: 52).

Esto nos pone en contacto con otra cuestión, cual es la de saber en qué casos el realizativo cumple su función; o dicho de otro modo, en qué casos, se considera realizado el acto que se pretende realizar con la emisión

realizativa. De nuevo, en principio, Austin parece no tener las ideas muy claras. Hay situaciones en las que, aunque se pronuncian las palabras oportunas, no diríamos que hemos realizado el acto en cuestión. Por ejemplo, si digo "prometo que iré", pero es evidente que lo estoy diciendo de broma, o si digo "prometo que iré" en el teatro en el curso de mi interpretación dramática, no diríamos que realmente prometí. Y tampoco diríamos que la promesa es falsa. Más bien diríamos que no se considera hecha.

De la misma manera, si las circunstancias que acompañan a las palabras no son las adecuadas, tampoco diríamos que el acto se realizó. Si hay un procedimiento específico en el curso del cual las palabras deben ser dichas y no se lleva a cabo el procedimiento correcta y completamente y sin obstrucciones, "el acto que nos proponíamos realizar es nulo, si efecto" (1989: 221). Así, por ejemplo, si pretendo divorciarme de mi cónyuge gritándole en la calle "¡me divorcio de ti!", o si en un juego digo "escojo a Jorge" y Jorge dice "yo no juego", o si digo "te nombro cónsul" y resulta que tú ya eres cónsul, diríamos que ni me divorcié, ni escogí a Jorge, ni te nombré cónsul, es decir, que el acto que pretendíamos realizar al pronunciar las palabras adecuadas no ha sido realizado.

De estos supuestos hay que separar otros en los que no decimos que el acto no ha sido realizado, pero algo especial sucede que nos indica que algo no marcha bien. El acto se realiza, la función se cumple, pero queda, por decirlo de algún modo, vacía de contenido. Por ejemplo, si digo "te prometo hacer x" sin tener la menor intención de hacerlo, "no diríamos que yo no prometí de hecho, sino más bien que prometí, pero prometí insinceramente" (1989: 222).

Esto nos muestra que hay una diferencia que no se puede pasar por alto cuando hablamos de los, llamémosles, defectos en la función de los realizativos. Porque una cuestión es que el acto sea nulo y se considere que no se llevó a cabo, y otra sensiblemente distinta, que el acto sea hueco.

Si no interpreto mal a Austin todo esto significa que, para empezar, las expresiones realizativas no registran un estado interno de las personas. Con las emisiones realizativas se realizan actos y, por tanto, se modifica la realidad. El estado interno es una circunstancia más, necesaria para que se modifique la realidad. Quizá podría prometer o bautizar sin pronunciar las palabras "prometo" o "bautizo". Lo que parece claro es que la realidad cambia si las circunstancias son las adecuadas: yo soy el encargado de bautizar o yo me comprometo internamente a cumplir. Si se dan esas circunstancias, la expresión realizativa (además de informar a los demás), cambia la realidad. Si no se dan tales circunstancias, la expresión no puede cambiar la realidad, no tiene fuerza para modificar el mundo; no es una expresión realizativa eficaz. No se diría que es falsa; se diría que es impotente. Es falsa la descripción que se contrasta con la realidad, pero la expresión realizativa no pretende ser contrastada con una realidad que no desea modificar; pretende modificar una realidad respecto de la que no quiere ser contrastada: por eso no es verdadera ni falsa; es fracasada, inútil, impotente o fallida. Ocurre, sin embargo, que pronunciada una expresión realizativa en determinadas circunstancias apropiadas, el estado interno del emisor se presume. Es decir, si la circunstancia es externa y verificable, la ausencia de esa circunstancia convierte el acto en nulo y la expresión realizativa en ineficaz: por ejemplo, si el que bautiza no es el individuo adecuado o si el barco que se bautiza y que está cubierto con una gran lona resulta ser el andamio de una obra; en tal caso, la palabra no cambia la realidad porque faltan requisitos. Pero, si la circunstancia es un estado de ánimo interno del emisor, la ausencia de esa circunstancia no impide que la realidad se modifique, porque la fuerza de la palabra basta para informar a los demás que la realidad ha sido cambiada. En otras palabras, la falta de disposición interna no verificable no sirve para evitar la fuerza de la expresión realizativa. Si alguien dice "yo prometo" o "yo apuesto", promete y apuesta aunque no quiera. Da igual que no lo desee: modificó la realidad con su expresión y eso dio lugar a consecuencias inevitables. La palabra vuelve a ser mágica: los demás se comportan en la conciencia de que la realidad ha cambiado. Hablo de disposición interna no verificable, porque cuando es verificable, la expresión deja de ser realizativa: la disposición interna verificable sí es circunstancia necesaria para otorgar fuerza a la expresión. Si digo "apuesto cinco mil millones de pesetas al rojo", es verificable que mi disposición interna es no hacerlo; si digo "te prometo que te llevaré a la luna", es verificable que mi disposición interna es no comprometerme a nada; y lo

mismo si escribo un poema y digo "te prometo...", es verificable que mi disposición interna es no prometer; igual ocurre si estoy representando un papel de teatro: quien promete es el personaje, no el intérprete. Pero si, por el contrario, no es posible esa verificación, de nada sirve argumentar que la disposición interna era otra. Dije "prometo" y por tanto prometí.

Si ahondamos más en esta cuestión, tendremos que plantearnos cuáles son las reglas que nos permiten decir que el acto que se pretendía con el realizativo ha sido llevado a cabo.

### **3. Las reglas de los realizativos**

Sabemos, por ahora, que (valga como aproximación) con los realizativos decir algo es hacer algo, porque decimos algo o al decir algo, hacemos algo (1998: 53). Pero para que se considere hecha la acción expresada por el realizativo deben darse algunas circunstancias apropiadas. En otras palabras, los realizativos no son, desde luego, ni verdaderos ni falsos, pero, dado que exigen determinadas formas de emisión y determinadas circunstancias, pueden llegar a fracasar. Estos fracasos son los llamados infortunios (Austin, 1989: 220; 1998: 55). Así por ejemplo, para que determinadas acciones se consideren realizadas es menester hacer o decir determinadas cosas (seguir un procedimiento) que, según determinadas convenciones, significa que tal acción ha sido realizada. En consecuencia, parece que los realizativos deben fundamentarse en convenciones existentes y aceptadas. Pero además, ese procedimiento debe seguirse en las circunstancias apropiadas y debe realizarse correcta y completamente.

Si existe algún tipo de fallo en las circunstancias, el procedimiento se realiza de forma defectuosa o se obstaculiza de alguna manera, la acción no se considerará realizada (Austin, 1989: 221). Si por ejemplo, digo "apuesto cinco duros" y nadie dice "acepto" o "hecho", la apuesta es defectuosa y se considera no realizada; o si en la ceremonia del matrimonio digo "sí quiero", pero la contraparte dice "no quiero", sencillamente no me he casado.

También puede haber un infortunio si el procedimiento exige que quien emite el realizativo tenga determinadas creencias, sentimientos o intenciones, de tal modo que si se emite sin esas condiciones se produce una insinceridad y no se considera hecho con éxito el acto. Por ejemplo, si digo "prometo ir", cuando es lo cierto que no tengo intención ninguna de ir (Austin, 1989: 222).

Igualmente, se produce un infortunio si se abusa del procedimiento de una manera similar cuando la emisión compromete a hacer algo posterior que de hecho no se hace. Por ejemplo, si digo "te doy la bienvenida a mi casa" y luego, en contra de lo esperado te trato groseramente (Austin, 1989: 222).

Y también puede ocurrir que se produzca un malentendido o que el emisor emita el realizativo bajo coacción, en cuyo caso no se considera realizado lo que se pretendía.

Y puede suceder por fin que profiramos la expresión en un tono de broma, en el transcurso de la representación de un papel en el teatro, o escribiendo un poema. En todos estos casos tampoco se considera realizado el acto en cuestión (Austin, 1989: 223). En algún pasaje Austin (1998: 63) distingue entre infortunios "y estas otras características desdichadas", que se producen en situaciones especiales y que no estarían abarcadas por la reglas sobre los infortunios producidos en condiciones ordinarias. En cambio en otro lugar (1998: 67), reconoce que también "podría razonablemente llamarse *infortunios*" a estos otros fracasos. En cualquier caso, se llame o no infortunios a todos estos fracasos, es lo cierto que no todos los infortunios interesan a Austin por igual. Los casos de deficiencia en la acción por error o por violencia y los casos de decoloración del lenguaje, que se producen por ejemplo, cuando se usa en la representación de un papel o se utiliza en tono jocoso o poético, quedan fuera del análisis de Austin (1998: 63).

Y ni qué decir tiene que también quedan fuera del análisis los infortunios que afectan a todos los actos

rituales, basados en convenciones, en los que pueden no utilizarse realizativos (1998: 60).

Si prescindimos de esas situaciones especiales, los realizativos que nos quedan son aquellos que se emiten en las situaciones ordinarias. Austin elabora seis reglas que establecen las condiciones para que los realizativos expresados en situaciones normales sean exitosos.

Existen dos grupos de reglas. Por un lado, las que afectan al procedimiento utilizado (las reglas A.1, A.2, B.1 y B.2). El infortunio que se produce cuando se viola alguna de estas reglas se denomina *desacuerdo*. En tales casos, se considera que el acto no ha sido realizado; o dicho de otro modo, ha sido intentado, pero es nulo.

Por otro lado, las que afectan al uso del procedimiento (las reglas C.1 y C.2). El infortunio producido si se viola alguna de las dos reglas se denomina *abuso*. El acto se considera realizado o pretendido, aunque abusando del procedimiento establecido, por lo que se entiende que es un acto hueco (Austin, 1998: 57).

Los infortunios que afectan al procedimiento, es decir, los *desacuerdos*, pueden producirse de dos modos diferentes. Bien se elige un procedimiento inadecuado (reglas A.1 y A.2), en cuyo caso se habla de una *mala apelación* al procedimiento; o bien el procedimiento elegido, que existe y es aplicable al caso, se ejecuta mal, en cuyo caso se produce una *mala ejecución* (reglas B.1 y B.2).

1. Desacuerdos que consisten en malas apelaciones al procedimiento:

- Regla A.1) Debe existir un procedimiento convencional aceptado: determinadas personas deben decir determinadas palabras en determinadas circunstancias.

Austin no encuentra ningún nombre adecuado para la violación de esta regla.

En todo caso, desea precisar que la aceptación (de un procedimiento que existe) supone mucho más que el hecho de que el procedimiento sea general y efectivamente usado. "Por encima de todo, afirma (1998: 71), no debemos expresar estas cosas [la aceptación del procedimiento] en términos de puras circunstancias fácticas, porque estaríamos expuestos a la vieja objeción de haber derivado un "deber" de un "ser". Ser aceptado *no* es una circunstancia fáctica en sentido estricto". Lamentablemente, Austin no deja nada claro por qué ser aceptado no es una circunstancia fáctica en sentido estricto, o por qué si la aceptación se reduce a una cuestión fáctica cometemos la falacia naturalista.

Por otro lado, tampoco deja claro cuál es la diferencia entre la existencia de un procedimiento y su aceptación. En principio, parece que son dos cosas distintas, pues la regla establece que debe *existir un procedimiento aceptado*. Pero acto seguido menciona los procedimientos que nunca han existido o que existieron y ya no existen, en el sentido de que nadie los acepta (por ejemplo, el duelo), y otros que están empezando a existir y no queda claro hasta qué punto son aceptados (1998: 72).

En cualquier caso, hay veces que la existencia del procedimiento es cuestionada. En los casos mencionados, y en otros, por ejemplo, en los casos en los que no sabemos las condiciones de aplicación de un determinado procedimiento, y por lo tanto, no sabemos si en unas circunstancias especiales existe (preguntémonos, sugiere Austin (1998: 73), si podríamos bautizar a un perro decididamente racional); o por ejemplo, en los casos en los que no sabemos cuál es la fuerza de la oración (¿es la expresión "toro suelto" una advertencia o una descripción?).

- Regla A.2) Las personas y las circunstancias particulares deben ser las apropiadas para emplear ese procedimiento convencional.

Si se viola esta regla se hace una mala apelación que consiste en una *mala aplicación* del procedimiento, pues aunque éste existe, no se puede aplicar como se pretende hacerlo (Austin, 1998: 58).

Por desgracia, la diferencia entre las circunstancias apropiadas y las personas apropiadas no es muy precisa, pues "las circunstancias pueden extenderse hasta abarcar en general "la naturaleza" de todas las personas que participan en el acto" (1998: 76).

Por otro lado, también se hace difícil distinguir entre las cuestiones de incapacidad, en las que los objetos, las personas, los nombres, etc., son inapropiados (por ejemplo, si se bautiza con el nombre equivocado a un niño y se dice "bautizo a este niño Alfredo" siendo así que debía llamarse Alberto), de las cuestiones de tipo o clase inadecuados (por ejemplo, si se bautiza a un niño con el número 2704) (Austin, 1998: 76).

## 2. Desaciertos que consisten en malas ejecuciones del procedimiento:

- Regla B.1) El procedimiento debe llevarse a cabo por todos los participantes en la forma correcta.

Si se viola esta regla se produce un *acto viciado*.

Se dan estos casos, cuando por ejemplo, se utilizan fórmulas inadecuadas. El procedimiento es correcto, las personas son las correctas, pero la fórmula es inadecuada por alguna cuestión: pongamos por caso que digo "te apuesto x a que hoy no se correrá la carrera", siendo así que hay varias carreras que van a correrse hoy (Austin, 1998: 78). En tal supuesto, no se considera hecha la apuesta.

- Regla B.2) El procedimiento debe llevarse a cabo por todos los participantes en todos sus pasos.

Si se viola esta regla, la mala ejecución provoca un *acto inconcluso*.

Estamos ante un caso así cuando por ejemplo digo "te apuesto cinco duros" y nadie dice "hecho" o "acepto"; o cuando digo "declaro inaugurada esta biblioteca" y no consigo abrir la puerta. Obviamente, es una cuestión abierta la de hasta qué punto hay que alargar el procedimiento. ¿Es necesario, por ejemplo, que el receptor del mensaje "te regalo este jarrón" acepte el regalo para decir que le he regalado algo?; ¿cuándo, entonces, se considera un acto concluido?.

El otro grupo de reglas lo forman aquellas que se refieren al uso que se hace del procedimiento. Son los denominados abusos.

## 3. Abusos del procedimiento

- Regla C.1) Si es el caso, el que utiliza el procedimiento debe tener ciertos pensamientos o sentimientos o los participantes deben tener el propósito de comportarse de la manera adecuada.

Si se viola esta regla, el abuso provoca un *acto insincero*.

- Regla C.2) Los participantes deben comportarse efectivamente así cuando les toque hacerlo (Austin, 1998: 56).

En algún momento Austin llama a este tipo de abusos derivados de la violación de la regla C.2, *incumplimientos*, aunque no parece que estuviera muy convencido de la denominación.

En ambos casos, se dice que el acto realizado no es nulo, pero, de algún modo, tampoco es exitoso, sino que



se queda hueco o vacío.

Conviene distinguir la ausencia de sentimientos adecuados, la ausencia de pensamientos apropiados y la ausencia del propósito requerido, que, si bien provocan un infortunio similar, cual es la insinceridad del acto en cuestión, son obviamente cosas diferentes. Así, no se tienen los sentimientos adecuados cuando se dice por ejemplo, "te felicito", siendo así que no me siento complacido. En cambio, no es una cuestión de sentimientos, sino de pensamientos, el supuesto en el que digo "te aconsejo hacer x", pero es lo cierto que pienso que x es lo peor para mi interlocutor. Y es una cuestión de intenciones o propósitos, y no de sentimientos o pensamientos, cuando digo "prometo que iré" siendo así que no tengo la menor intención de ir.

Austin reconoce que estas distinciones no son nada precisas y que con frecuencia pueden combinarse varios tipos. Por ejemplo, en "le felicito" ¿hace falta un sentimiento o es más bien un pensamiento?; ¿y en "prometo ir"?; ¿debo tener la intención de ir, o el pensamiento de que podré ir? (Austin, 1998: 83). Por lo que se refiere a las intenciones además, a veces resulta difícil decidir si una acción constituye la última acción del acto en cuestión o la primera del acto subsiguiente, y por lo tanto, si la intención debe llegar hasta el último o quedarse en el anterior. El asunto tiene su importancia, porque de la respuesta a esta cuestión depende que un determinado acto se considere realizado con éxito (que la emisión realizativa no sea insincera) o que se considere producido un abuso de procedimiento y el acto se entienda vacío. Relacionado con esto, también es importante distinguir entre tener la intención adecuada para realizar el acto sin abusar del procedimiento y comportarse de determinada manera después de emitir el realizativo. Si digo "te doy la bienvenida", debo tener una intención determinada, pero ¿qué ocurre si luego te trato de forma grosera?, ¿qué tipo de infortunio es? (Austin, 1998: 87).

En todo caso, y contando con esa vaguedad, de lo que se trata es de que a la emisión del realizativo le acompañe el sentimiento, pensamiento o intención, oportunos, no de que estos sean los correctos o estén justificados. Esto es, no se trata de que cuando digo "te felicito" mi sentimiento sobre el particular tenga que ser verdadero en el sentido de que realmente se lo merezca, etc.; basta con que yo tenga ese sentimiento (Austin, 1998: 84). Si lo que ocurre es que mis pensamientos están equivocados, el tipo de infortunio es diferente. Por ejemplo, si digo "te regalo el jarrón", con la intención de dártelo realmente, pero resulta que el jarrón no es mío. Quizá aquí no diríamos que ha habido un abuso del procedimiento, sino una mala aplicación (violación de la regla A.2) y que las circunstancias, las personas o el objeto no son los apropiados para el procedimiento de hacer un regalo. O por ejemplo, si digo "te aconsejo hacer x", creyendo que x es lo mejor para ti, pero realmente resulta ser fatal. Aquí el acto no es insincero y ha habido realmente un consejo, sólo que se ha tratado de un mal consejo (Austin, 1998: 85).

En esta cuestión de los abusos del procedimiento no hay que olvidar que en ocasiones no preocupa tanto que el acto que se pretende realizar al decir algo sea sincero, como que esté de acuerdo con los hechos, es decir, que sea correcto. Ocurre esto con los realizativos llamados judicativos (juzgar, valorar, absolver, condenar, etc.). Así por ejemplo, cuando el árbitro dice "fuera de juego" o el juez dice "culpable", el acto que se realiza al decir esas palabras no es nulo y puede que no sea insincero (puede que el árbitro o el juez piensen realmente que es fuera de juego o que tal sujeto es culpable), pero lo que más nos interesa no es eso, sino saber si realmente ha sido fuera de juego o si el acusado es culpable, es decir, si el acto ha sido correcto (Austin, 1998: 86). Esto plantea determinados problemas a la hora de distinguir entre emisiones realizativas o realizativos y emisiones constatativas, especialmente enunciados, pues parece que en este caso se produce un acercamiento entre la cuestión de la realización de un acto al decir determinadas palabras (referida a los realizativos) y la cuestión de la contrastación del significado de esas palabras con la realidad (referida a los enunciados).

Como conclusión, se puede sostener, de acuerdo con Austin, que si se viola alguna de estas seis reglas, la

expresión realizativa será infortunada en distintos sentidos o con diferente alcance.

Conviene aclarar, como bien dice Austin, que la violación de las reglas sólo afecta al acto que se expresa con el realizativo. Esto significa que tales expresiones pueden tener el significado de otro acto o tener determinados efectos, que no son los del realizativo completo y perfecto. De este modo, si en un supuesto determinado en el que alguien pretende asumir un cargo yo no soy la persona indicada y digo "sí juro", no habré realizado el acto de asumir un cargo (por violación de la regla A..2), pero puede que haya usurpado el cargo, acto este que nada tiene que ver con lo que el realizativo "sí, juro" pretende realizar.

Hay, pues, muchos tipos de infortunio que pueden producirse; y puede ocurrir que varios infortunios afecten a una misma emisión o que un infortunio pueda ser entendido de diferentes modos. El mismo Austin llega a calificar como arbitraria la clasificación de los supuestos de infortunio en relación con las reglas estipuladas. "La forma en que debemos clasificar los infortunios en casos diferentes, dice Austin (1989: 222), quizá sea un asunto bastante difícil, e incluso puede que en último extremo sea un tanto arbitrario". Si, pongamos por caso, en una isla desierta yo digo a mi único acompañante, náufrago como yo, "te ordeno que vayas a buscar leña", se puede pensar que el acto de realizar la orden es infortunado, pues no existe ningún procedimiento aceptado que establezca que en esas circunstancias, es decir, en una isla desierta (al contrario por ejemplo, que en un barco), decir "te ordeno" es dar una orden (violación de la regla A.1); pero se puede pensar también que lo que ocurre es que, aunque el procedimiento es el correcto, las circunstancias no son las apropiadas, pues las órdenes deben ser dadas por las personas que son autoridades y no por cualquiera (violación de la regla A.2); o también se puede entender que el procedimiento no se ha llevado a cabo de forma completa, pues entre sus condiciones está el que el receptor haya constituido en autoridad al emisor del mensaje con una fórmula del tipo "prometo hacer lo que tú me ordenes" (Austin, 1998: 69-70).

La vaguedad en la que nos movemos es, desde luego, incómoda y frustrante, pero así parece que se presenta el análisis. Andar a tientas, es, por ahora, la mejor forma de andar; y, sin duda, andar parece ser mejor que quedarse parado. En todo caso, no parece que esta cuestión sea algo que preocupe mucho a Austin, pues todas estas dudas y dificultades sobre la aplicación de las reglas o, mejor dicho, sobre la inclusión de los supuestos de hecho en las reglas no debe hacernos pensar que las reglas no pueden ser claramente separadas. "Existen, dice Austin (1998: 80), claramente esas seis posibilidades de infortunio aun cuando a veces resulte dudoso cuál de ellas se da en un caso particular".

#### ***4. La diferencia entre los realizativos y los constatativos: historia de un fracaso.***

Decir que las emisiones realizativas son aquellas mediante las cuáles al decir algo se hace algo, parece que marca una diferencia sensible con el resto de las expresiones, y en particular con el tipo de expresiones que decía Austin que habían recibido una atención filosófica desmedida, esto es, con los enunciados constatativos.

Por medio del realizativo explícito, precisamente, explicitamos el acto que realizamos, cuestión que es muy diferente a la de enunciar o describir el acto que realizamos. El realizativo no enuncia o describe un acto; es él mismo la expresión del acto.

##### **4.1. La diferencia aparente**

En principio, puede afirmarse que en los enunciados la relación entre lo que se dice y la realidad es de tal modo que del contraste entre ambos resulta la verdad o falsedad del enunciado. El enunciado "estoy corriendo" se relaciona con el hecho de que esté corriendo de tal modo que si efectivamente estoy corriendo,

el enunciado es verdadero y si no estoy corriendo el enunciado es falso. Sin embargo, en los realizativos la relación es notablemente distinta, porque en este caso ya no se habla de verdad o falsedad, ni se contrasta el significado de la emisión con la realidad. Los realizativos no son verdaderos o falsos, sino afortunados o infortunados, dependiendo de que se observen las reglas estipuladas. De este modo, es posible afirmar que sólo si el realizativo es afortunado (si se dan las circunstancias adecuadas, yo soy la persona indicada, etc.), realmente estaré haciendo con éxito lo que expreso con él. Por ejemplo, cuando se cumplen las reglas, "le pido disculpas" es justamente lo que constituye el hecho de pedirle disculpas (Austin, 1998: 90), sin que tenga sentido plantear cuestiones acerca de su relación con los hechos. "Esta es una manera, piensa Austin (1998: 90), en la que podríamos justificar la distinción "realizativo-constatativo", esto es, la distinción entre hacer y decir", o en otras palabras, la distinción entre decir que hacemos x y hacer x al decirlo.

## **4.2. La diferencia aparente desaparece**

Empero, esta distinción aparentemente clarificadora, que sitúa a los enunciados con los hechos y con las cuestiones de verdad y falsedad, y a los realizativos con los infortunios y con las cuestiones de éxito o fracaso del acto, va difuminándose lentamente si caemos en la cuenta de que, por un lado, los realizativos y los enunciados constatativos no están tan alejados como parece, y de que, por otro lado, las cuestiones de verdad y falsedad pueden afectar a los realizativos tanto como las cuestiones de éxito o fracaso pueden afectar a los enunciados.

### ***4.2.1. La relación entre los realizativos y los enunciados***

En efecto, para empezar, se da una relación curiosa entre los realizativos y los enunciados, que los acerca más de lo que sospechábamos al principio. Resulta que para que un realizativo sea afortunado, ciertos enunciados deben ser verdaderos. Por ejemplo, para que el realizativo "le pido disculpas" sea afortunado, tiene que ser verdad y no falso que estoy haciendo algo, a saber, pedirle disculpas; tiene que ser verdad y no falso que se dan determinadas condiciones (las mencionadas en las reglas A.1 y A.2); tiene que ser verdad y no falso que se dan otras condiciones especiales (las mencionadas en C.1 y C.2, en concreto, que estoy pensando algo); y tiene que ser verdad y no falso que estoy comprometido a hacer algo como continuación (Austin, 1998: 89).

También se puede decir que para que el enunciado constatativo "le pidió disculpas" sea verdadero, el realizativo "le pido disculpas" tiene que ser afortunado. Así, de igual manera que el enunciado "yo corro" es verdadero si realmente yo corro, es decir, si se da el hecho de que yo corro, el enunciado "le pidió disculpas" también es verdadero si se da un hecho, el hecho de que el realizativo "le pido disculpas" no sea infortunado. Esto es, el hecho de que se hayan pronunciado esas palabras, por las personas adecuadas, en las circunstancias adecuadas, que se tengan unos determinados sentimientos, etc. (Austin, 1998: 98).

### ***4.2.2. Los infortunios de los enunciados***

En segundo lugar, aunque los enunciados son contrastables con los hechos y por tanto verdaderos o falsos, también pueden verse afectados por infortunios. Por ejemplo, "el gato está sobre la alfombra pero yo no lo creo" es un enunciado extraño, pero parte de su extrañeza se disipa si lo comparamos con una emisión realizativa del tipo "prometo que estaré allí, pero no tengo la menor intención de ir". Si analizamos este

segundo caso, dice Austin, podremos apreciar claramente que se trata de una insinceridad. Y eso mismo es lo que sucede en el primer caso, aunque no se pueda ver de modo tan claro (Austin, 1989: 228; 1998: 182). O por ejemplo, "todos los hijos de Juan son calvos, pero Juan no ha tenido hijos" es también un extraño enunciado, pero la extrañeza que nos produce puede verse corregida si lo comparamos con "te vendo este trozo de tierra, pero este trozo de tierra no existe". En el segundo caso diríamos que la venta es nula por falta de referencia, esto es, que el realizativo es infortunado (en concreto, por violación de la regla A.2); exactamente lo mismo le sucede al primero: el enunciado "los hijos de Juan son calvos, pero Juan no tiene hijos" no es, no puede ser, ni verdadero ni falso, sino nulo por falta de referencia (Austin, 1998: 61; 1998: 183).

Algunos ejemplos que sugiere Austin no me parecen muy adecuados. En concreto, tengo la impresión de que el enunciado "el gato está sobre la alfombra pero yo no lo creo", nos produce extrañeza porque estamos ante la unión de un enunciado ("el gato está sobre la alfombra") y de un realizativo, en concreto de un realizativo expositivo ("no creo que el gato esté sobre la alfombra"), y no ante un enunciado sin más. Se produce perplejidad ante una expresión así por la relación entre enunciados y realizativos de la que hablábamos más arriba. Si yo enuncio "el gato está sobre la alfombra", mi realizativo "creo que el gato no está sobre la alfombra" tiene que ser infortunado; y viceversa, si emito un realizativo como "creo que el gato está sobre la alfombra", no puedo enunciar a la vez que "el gato no está sobre la alfombra". No puedo mantener al mismo tiempo un enunciado y un realizativo incompatible con él. Si enuncio que "el gato está sobre la alfombra" eso implica (en un sentido no lógico, como ahora veremos) que no puedo creer que no está. En "Emisiones realizativas" (1989: 228), Austin no habla de la cuestión de la implicación, pero sí en *Cómo hacer cosas con palabras* (1998: 182), lo cual me parece un acierto, porque creo que se entiende mucho mejor la perplejidad ante este tipo de oraciones cuando se tiene en cuenta la implicación que puede darse entre enunciados y realizativos. Austin, no obstante, no lo ve del todo así; más bien entiende que en los enunciados pueden darse determinados tipos de implicación similares a los que se dan en las emisiones realizativas; esto hace que se puedan producir en los enunciados infortunios del mismo modo que en los realizativos. Con todo, siendo esto cierto, creo que se puede admitir que esas relaciones de implicación se dan también entre enunciados y realizativos, como ocurre precisamente con "el gato está sobre la alfombra pero yo no lo creo".

En cualquier caso, es importante aclarar al respecto algunas cuestiones acerca de la implicación.

Es un error creer que cuando hablamos de enunciados constatativos sólo cabe una relación de implicación lógica. Es cierto que a veces se da, pero, desde luego, no es la única. Este tipo de implicación lógica es la que se expresa con la fórmula "si p entonces q", de donde se deduce que "si no q entonces no p". Por ejemplo, de "todos los hombres se sonrojan" se deduce, y por lo tanto implica lógicamente que "algunos hombres se sonrojan"; o dicho de otro modo, si "todos los hombres se sonrojan" entonces "algunos hombres se sonrojan". Dicho sea de paso, este tipo de implicación lógica también cabe en los realizativos. De "prometo x" no se puede seguir "no debo x" lo mismo que de un enunciado no se puede seguir otro incompatible (Austin, 1998: 94-95).

Pero puede darse un tipo de implicación muy distinta a esta implicación lógica. Esto es lo que sucede con el enunciado "el gato está sobre la alfombra". "El gato está sobre la alfombra" implica que yo creo que el gato está sobre la alfombra; pero se trata de una implicación muy diferente a la expresada con la fórmula "si p entonces q"; de esta fórmula se deduce que "si no q entonces no p", pero ¿tiene sentido decir que si no creo que el gato esté sobre la alfombra entonces el gato no está?. Obviamente, no tiene sentido alguno. En este tipo de implicación lo único que se afirma es que si digo que el gato está sobre la alfombra consecuentemente creo que está, sin que quepa una deducción lógica.

Y puede darse además otro tipo de implicación, que se puede denominar presuposición, como la que ocurre en "los hijos de Juan son calvos". "Los hijos de Juan son calvos" implica, en el sentido de presupone, que Juan tiene hijos; pero esto no es una implicación lógica, pues carece de sentido decir que si Juan no tiene hijos, los hijos de Juan no son calvos.

Estos dos últimos tipos de implicaciones son, pues, bien distintas a la implicación lógica "si p entonces q". Para Austin tienen importancia porque se trata de implicaciones muy semejantes a las que se predicán de los realizativos. Por eso, cuando nos encontramos con estos (según Austin) enunciados que involucran implicaciones del tipo de las mencionadas más arriba, la cuestión de la verdad y de la falsedad que se creía característica de las expresiones constatativas se diluye en favor de la cuestión de su fortuna o su infortunio. Por eso se puede sostener que decir "el gato está sobre la alfombra, pero yo no lo creo" es una insinceridad equivalente a "te prometo ir" siendo así que no tengo ninguna intención de ir. Y del mismo modo "los hijos de Juan son calvos", pero Juan no tiene hijos, no es ni verdadero ni falso, sino nulo por falta de referencia, y esto es similar a la nulidad que se produce si digo "nombro cónsul a x", pero resulta que x ya es cónsul (se ha violado la regla A.2 y el acto es nulo).

No basta, por tanto, con cuestionar la verdad o la falsedad de los enunciados constatativos; también debemos preguntarnos si, dice Austin (1989: 229), están en orden. Por que no podemos enunciar cualquier cosa de cualquier cosa; también existen reglas para la buena enunciación. Así por ejemplo, podemos enunciar cosas sobre las cosas que estamos en posición de conocer, pero no sobre cosas incognoscibles para nosotros. En consecuencia, no podemos, pongamos por caso, hacer enunciados sobre los sentimientos de otras personas, y todo lo más que podemos decir es que hacemos conjeturas o presunciones sobre el particular (Austin, 1989: 230; 1998: 184).

#### **4.2.3. La verdad o falsedad de los realizativos**

En tercer lugar, aunque los realizativos tienen que ver con la fortuna o infortunio del acto que se hace, eso no significa que no se relacionen con la cuestión de la contrastación con los hechos, cuestión, por cierto, que parecía ser exclusiva de los enunciados constatativos.

En efecto, respecto de los realizativos podemos preguntar si son o no afortunados, es decir, si padecen algún tipo de infortunio, pero también debemos preguntarnos otras cuestiones: ¿fue sensata la advertencia?, ¿fue bueno el consejo?, ¿fue justo el veredicto?, etc. En muchas ocasiones estas preguntas nos obligan a mirar a los hechos, como ocurre con los enunciados; a veces, se mira a los hechos en un sentido valorativo que no tiene mucho que ver con las cuestiones de verdad o falsedad; por ejemplo, si lo que nos interesa saber es si el consejo fue bueno, tendremos que fijarnos en los hechos para hacer una valoración sobre el consejo, aunque en un sentido muy diferente al empleado para hallar la verdad o falsedad de un enunciado. Sin embargo, otras veces se plantea claramente la cuestión sobre la verdad y la falsedad de los realizativos similarmente a como ocurre con los enunciados. Por ejemplo, respecto a "lo declaro culpable" podemos preguntarnos "¿pero es verdad o no que es culpable?".

#### **4.3. ¿Qué se puede decir entonces?**

Quizá entonces, la distinción entre los realizativos y los constatativos no sea tan clara como parece, pues, en primer lugar, los constatativos puede verse afectados por diferentes infortunios, como los realizativos, y de estos también se puede predicar en ciertos casos la verdad o falsedad, como ocurre con los constatativos.

Dicho sea de paso, la cuestión de la verdad y la falsedad es en buena medida una cuestión vaga, que depende de cómo entendemos la relación de las palabras con los hechos (Austin, 1989: 230). ¿es falso, como dice Austin en otro lugar (1998: 189), el enunciado "Francia es hexagonal"? ¿o es verdadero?; ¿de qué depende cada respuesta?; quizá aquí lo más que se puede decir es que es aproximado. O ¿es verdadero o falso que

Lord Raglan ganó la batalla de Alma?; ¿es verdadero para un escolar y falso para un historiador?; ¿o no es ni verdadero ni falso sino sólo exagerado? (Austin, 1998: 190). O ¿es verdadero o falso que todos los gansos migran al Labrador (sabiendo que puede que alguno se accidente y nunca llegue)? (Austin, 1998: 191).

Además, y en segundo lugar, no siempre queda claro cuándo estamos ante un realizativo y cuándo ante un enunciado constatativo. Si digo "bautizo este barco como *Queen Elizabeth*", parece claro que estamos ante un realizativo; pero ¿qué diríamos de "¡bravo!"?; ¿es "bravo" un realizativo, el realizativo de vitorear?; ¿y qué diríamos de "demonios"?; ¿y de "lo siento"?; ¿es "lo siento" equiparable a "le pido disculpas" o es una descripción de sus sentimientos?; ¿se ve más claro si se dice "me siento apenado"?; y si el árbitro dice "fuera", sin duda está valorando, pero también parece ser una descripción; o si el jurado dice "culpable", emite un veredicto, pero también es susceptible de ser calificado como verdadero o falso; ¿y qué decir de "enuncio que..."?; ¿no se está realizando el acto de enunciar?; entonces, como afirma Austin (1989: 230), "enunciar algo es realizar un acto justamente igual que lo es dar una orden o hacer una advertencia". Aunque por otro lado lo que se enuncia sí puede ser verdadero o falso (Austin, 1989: 228). En conclusión, hay expresiones que pueden ser vistas como realizativos o como descripciones (Austin, 1989: 227).

Por las cuestiones antedichas, parece que queda borrada la diferencia inicial entre los realizativos y los enunciados, y tal vez lo único que queda por afirmar es que tanto de unos como de otros podemos preguntarnos si son correctos en el sentido de si se pueden aceptar como emisiones adecuadas (Austin, 1998: 192). ¿Qué hacer entonces?

Quizá lo que queda por hacer es emprender otro camino. Quizá, ya que la cuestión de los infortunios y la de la verdad o falsedad no parece ser la clave, sería bueno analizar la forma de los realizativos, pues es posible que estos se distingan de otras expresiones por una determinada construcción lingüística.

O quizá habría que hacer un análisis no sólo del significado de las emisiones, sino también de su fuerza. y aquí el estudio de los verbos realizativos explícitos podría ser una muy buena ayuda (Austin, 1989: 231). Esto apunta a la idea de que debemos tener en cuenta entonces, el acto lingüístico total, esto es, la situación en la que la expresión es emitida y no sólo la propia expresión (Austin, 1998: 95). Pero, quizá, se están adelantando demasiadas cosas.

## ***5. ¿Se pueden distinguir los realizativos de otras expresiones por la forma?***

### **5.1. La forma estándar de los realizativos. Un nuevo fracaso.**

¿Podemos reconocer los realizativos de algún modo?. Parece, dice Austin (1989: 224; 1998: 100), que las emisiones que expresan realizativos se construyen con la primera persona del presente de indicativo de la voz activa de algunos verbos determinados. Sólo en ese tiempo y con esa persona lo que se dice puede constituir un realizativo. Sólo "yo prometo" es efectivamente prometer; "él promete" o "yo prometí" sólo describen lo que él hace o yo hice, pero no constituyen una promesa. La afirmación de Austin parece obvia, pues se trata de la diferencia entre el hice o el haré y el hago. Si el realizativo consiste en hacer lo que se dice y justamente porque se dice, el "hice" no puede ser realizativo, pues lo digo ahora pero ya está hecho de antes; y el "haré" no puede ser realizativo, pues lo digo ahora y todavía no está hecho. Luego el realizativo tiene que estar en presente de indicativo en la forma activa: es la forma que mejor significa el hecho de que la acción se hace en ese preciso instante, ni un momento antes, ni un momento después. Lo mismo ocurre con la primera persona: sólo en las frases en primera persona (o en las que sean análogas) el emisor y el sujeto de la acción coinciden.

Es evidente que cuando se usa la segunda o tercera personas, el emisor y el sujeto de la frase no coinciden. Y si no coinciden, el emisor no puede realizar lo que la frase expresa (puesto que no es el sujeto).

Austin (1998: 100) pasa por alto la excepción constituida por la primera persona del plural, pero a pesar de su obviedad conviene detenerse un momento. El problema del uso de la primera persona del plural en los realizativos es el de si realmente se puede hablar de realizativos respecto a los sujetos que no son el emisor. Si hay tres sujetos y uno de ellos dice a un cuarto "le ordenamos que se vaya", ¿se trata de un realizativo respecto de los sujetos que no intervinieron?. Por un lado parece que no, puesto que esos dos sujetos (llamémosles B y C) nada dijeron. Es decir, el realizativo (cuya característica principal es que se hace lo que se dice y justamente al decirlo) no es posible si B y C no dijeron nada. Pero por otro lado parece que sí, pues es claro que ellos también ordenaron al cuarto sujeto (llamémosle D) aunque no dijeran nada; y si a D le preguntaran, probablemente diría que "le ordenaron", no que "le ordenó". Tal vez la solución pase por no personificar respecto de ningún sujeto: el realizativo es afortunado si se realiza lo que se menciona, esto es, si realiza el sujeto lo que el sujeto menciona. En el caso de la primera persona del plural, el sujeto de la oración es "nosotros" y quienes ordenan cuando se menciona la oración "le ordenamos que vaya" es el conjunto de los sujetos que forman el nosotros. Y lo ordenan en la medida en que se pronuncia la oración aunque no la pronuncien ellos. "Le ordenamos que vaya" es, pues, un realizativo. Nosotros ordenamos precisamente al pronunciar la frase, siendo así que la frase no la pronunciamos todos nosotros sino sólo uno de nosotros. La diferencia con "él le ordena que vaya" o con "ellos le ordenan que vaya" es clara. En estas últimas frases no estamos ordenando, estamos describiendo una orden de otro, estamos constatando un realizativo (constatación que puede ser, por tanto, verdadera o falsa). Entonces se nos plantea otra cuestión. ¿Es posible no pronunciar la frase y que el realizativo sea afortunado?. Parece que sí si se dan todas las condiciones restantes. Entre ellas la de que los sujetos que no pronuncian la frase deben sentirse, digamos, vinculados o implicados por ella; deben sentirse autores de la frase dicha por uno de ellos. Si no sucede eso, podremos decir que el realizativo es afortunado para el sujeto que pronunció la frase, pero no lo es para los otros sujetos (se trataría de un infortunio), aunque en ambos casos, se trata de un realizativo. En conclusión, es posible entender que hay veces que aunque no se pronuncia la frase, *es como si* se hubiera pronunciado, y funciona de igual manera.

Caben, no obstante, sigue diciendo Austin, otras posibilidades. Puede utilizarse la voz pasiva, en cuyo caso puede aparecer la segunda o tercera personas, o puede utilizarse un fórmula impersonal del tipo "se advierte..." o "se autoriza...". Por ejemplo, en un documento escrito puede aparecer "se advierte a los pasajeros de que crucen las vías por el puente" o "por la presente está usted autorizado a...". En ambos casos, emitir esas expresiones es realizar el acto en cuestión (advertir y autorizar) (1998: 101).

Las cosas se complican porque no siempre los realizativos se emiten de esas dos formas estándar. Si tomamos el modo, podemos ver que también puede cumplir la función de un realizativo un imperativo como "cierra la puerta" o "gire a la derecha" en vez de "le ordeno que cierre la puerta" o "le ordeno que gire a la derecha".

Si tomamos el tiempo, veremos que también se puede emitir un realizativo diciendo "usted hizo x" en vez de "le acuso de hacer x" o "aceptado" en vez de "acepto la apuesta"(Austin, 1998: 102).

Ni siquiera el uso de la voz activa o pasiva es un criterio preciso, pues hay giros que expresan realizativos de maneras francamente curiosas. Se puede decir en vez de "me comprometo a hacer x", "soy el responsable de hacer x", o en vez de "le declaro fuera de juego", "está usted fuera de juego".

Se podría pensar que más que un determinado tiempo o modo verbal, son ciertas palabras como "autorizado", "peligroso", "cuidado", "prometo", etc., las que indican que estamos ante un realizativo cualquiera que sea la forma que adopte. Podríamos pensar que, por ejemplo, la utilización de "cuidado" en determinadas oraciones indica que el emisor advierte o aconseja, con independencia de que se adopte la forma estándar "te advierto que lleves cuidado" o "te aconsejo que lleves cuidado". Lamentablemente, tampoco es así. Por un lado, podemos estar ante realizativos sin que se utilicen esas palabras. Se puede decir "cuidado con el toro", pero también "cuidado, toro" o incluso "toro" (Austin, 1989: 225). O se puede decir "está usted autorizado a hacer

x" o "prometo hacer x", pero también "usted puede hacer x" o "haré x" (Austin, 1998: 103). Y por otro lado además, podemos utilizar esas palabras sin emitir realizativos, como cuando digo "estaba autorizado a hacerlo".

Parece entonces que no existe un criterio único para diferenciar los realizativos de otras expresiones. Tal vez se pueda decir que aunque no poseemos un criterio único, sí podemos elaborar un conjunto de criterios que nos ayuden a distinguir (1998: 103). O tal vez podemos suponer que se utilice la forma que se utilice, siempre es posible reconducir el realizativo a alguna de las dos formas estándar: la primera persona del presente de indicativo de la voz activa o la segunda o tercera personas si se utiliza la voz pasiva (Austin, 1998: 105).

Por desgracia, las cosas son más complejas, pues también se puede describir utilizando la primera persona del presente de indicativo de la voz activa: "apuesto (todos los días) mil pesetas a que va a llover". Además, a veces en esa forma se puede emitir un realizativo y un constativo al mismo tiempo: por ejemplo, "llamo inflación al exceso de dinero..." (Austin, 1998: 109). Y qué decir de "enuncio que...", que desde luego se utiliza en la primera persona del presente de indicativo de la voz activa y no lo consideramos un realizativo. O de los casos de adecuación de la acción a la palabra, como cuando se dice "cito" y a continuación se cita, o "defino x como sigue:..." y entonces defino x. En esos casos no estamos, estrictamente hablando, ante un realizativo. Y en otras ocasiones, ni siquiera hay verbo que podamos emplear, como cuando insultamos a alguien; podemos insultarle, pero no cabe "te insulto" (Austin, 1998: 110).

## 5.2. Un nuevo intento: los verbos realizativos.

En todo caso, y a pesar de su imperfección, el criterio de la primera persona del presente de indicativo de la voz activa parece ser el mejor criterio que poseemos. Más si se tiene en cuenta la asimetría que existe entre la primera persona y las demás personas, en el sentido de que sólo cuando se usa la primera persona decir el verbo es realizar la acción.

Si esto es así, se puede investigar un camino que, tal vez, lleve a alguna parte. Se pueden recopilar los verbos que pueden ser utilizados en estas formas y clasificar de este modo los actos que se expresan con ellos. Así por ejemplo, en ocasiones hacemos estimaciones o valoraciones o realizamos veredictos; y en otros casos, nos comprometemos; en otros ejercitamos derechos o poderes (nombramos, votamos,...). Estos serían los verbos realizativos explícitos y las expresiones que los contuvieran en las formas estándar, serían las emisiones realizativas explícitas (Austin, 1989: 225).

La tarea no es en absoluto fácil, pues hay verbos como "clasifico" o "sostengo" que parecen por un lado realizativos y por otro constativos. Otros, como "enuncio", nos plantean dudas sobre su inclusión como realizativo. Y, en fin, otros no existen, como "insulto" (Austin, 1998: 112,113).

Esta cuestión de los verbos realizativos explícitos y de las emisiones realizativas explícitas nos pone en contacto con una idea importante. Es posible que las emisiones realizativas (en las que se utilizan verbos realizativos explícitos) sean la mejor forma de expresar la fuerza de determinadas oraciones. Históricamente, sostiene Austin (1998: 116), los realizativos explícitos debieron de ser desarrollos posteriores de ciertas expresiones más primitivas, muchas de las cuales constituían realizativos primarios. "Lo haré" parece ser anterior a "prometo que lo haré". Es probable además, que la identificación de fuerza de las oraciones no fuera nada precisa y se desarrollara en una etapa posterior de la evolución del lenguaje cuando se sintió la necesidad social de aclarar, precisar o matizar los mensajes (Austin, 1998: 116). Y quizá la forma del realizativo explícito no sea más que la más apta para satisfacer esa necesidad social de precisión.

No quiere esto decir que la única forma actual de expresar la fuerza de determinadas oraciones sea mediante el uso de un realizativo explícito. La fuerza también puede ser precisada de otros modos. Por ejemplo,



utilizando el modo imperativo se puede ordenar, "ciérrela", pero también se puede aconsejar, "ciérrela, yo lo haría", o permitir, "ciérrela, si quiere", etc. (Austin, 1998: 118). O por ejemplo, utilizando distintos tonos de voz, exclamando, preguntando, suplicando o gimiendo, también se puede transmitir la fuerza de la oración. Del mismo modo se pueden emplear adverbios o frases adverbiales ("probablemente", "sin falta"); o partículas conectivas ("aunque" significando "concedo que" o "por lo tanto" significando "concluyo que", etc.). Igualmente, los gestos o acciones ceremoniales, o determinada actitud, postura o forma de ser, puede ser un indicativo excelente de la fuerza de una oración. Así, por ejemplo, teniendo en cuenta la forma de ser del emisor se puede concluir que lo que dicho por una persona puede ser tomado como consejo, pero dicho por otra debe ser tomado por una orden (Austin, 1998: 120). Aunque todos estos otros modos de hacer explícita la fuerza de la oración son posibles, entiende Austin que han sido superados por el realizativo explícito que evita la incertidumbre en la fuerza de las expresiones.

Para nuestra desgracia, los verbos realizativos explícitos no solucionan todas las dificultades posibles. A veces no es fácil distinguir un verbo realizativo de uno constatativo ("enuncio que..."); y otras veces una misma expresión puede funcionar como realizativo o como constatativo ("apruebo" tanto puede expresar el acto de aprobar como la descripción de que estoy a favor de algo).

Para colmo, hay expresiones de sentimientos o emociones que pueden presentarse como realizativos, como constatativos semidescriptivos o como descripciones puras (Austin, 1998: 124). Pensemos por ejemplo, en los verbos comportativos, que tienen que ver con determinados comportamientos frente a los demás. "Agradezco", "pido disculpas", "apruebo" o "felicitó", son realizativos, pero se pueden presentar como semidescripciones, "estoy agradecido", "lo siento", "considero que está bien" o "me alegro", o incluso como descripciones que informan acerca de mis sentimientos, "siento gratitud", "estoy compungido", "veo con aprobación" o "estoy contento de que".

Si esto es así, de nada sirve hablar de los verbos realizativos explícitos. Lo que es un realizativo explícito puede convertirse fácilmente en un enunciado descriptivo. Aunque puede que no sea tan fácil; puede que exista una solución para estos casos; y tal vez, podemos elaborar algún tipo de prueba de fuego que nos permita reconocer cuándo estamos realmente ante un realizativo.

Austin propone las siguientes cuatro pruebas: en primer lugar, podemos ver si tiene sentido cuestionarse si realmente el emisor realizó el acto que se expresa; si podemos hacernos esta pregunta entonces no estamos ante un realizativo, pues en los realizativos tal pregunta carece de sentido (o al menos, tiene otro sentido, ya que en los realizativos pueden producirse infortunios); así, podemos preguntarnos respecto de "me alegro" si realmente el emisor se alegró, pero no tiene sentido preguntarse respecto de "le felicito" si realmente el emisor le felicitó.

En segundo lugar, podemos ver si se podría realizar el acto en cuestión sin decir nada; si se puede hacer entonces no estamos ante un realizativo, ya que la característica de los realizativos es que se hace algo al decir algo; así por ejemplo, se puede estar apenado sin pedir disculpas, pero no se pueden pedir disculpas sin pedir disculpas.

En tercer lugar, podemos intentar incluir un adverbio como "deliberadamente" o una expresión como "tengo el propósito de" antes del verbo, sabiendo que sólo las emisiones realizativas, que consisten en realizar ciertos actos, admiten adverbios o expresiones adverbiales; podemos decir entonces que "aprobar" o "agradecer" son realizativos, pues tiene sentido decir "deliberadamente aprobé" o "deliberadamente agradecí", pero que "considerar" no lo es, pues no tiene sentido decir "deliberadamente consideré que su acción estaba bien".

Finalmente, podemos preguntarnos si lo que decimos es falso o solamente insincero (Austin, 1998: 124-125), ya que, como sabemos, con los realizativos no caben cuestiones de verdad o falsedad.

En estas comprobaciones hay que desechar las frases de cortesía que aparecen como realizativos aunque no lo

son: por ejemplo, "lamento tener que decir..." no implica realmente lamentar nada; y también conviene precaverse contra los casos de adecuación de la acción a la palabra, como cuando se dice "cito" y después se cita, o "defino" y después se define; en estos casos no estamos ante realizativos, aunque sean expresiones muy cercanas que llegar a dar lugar a realizativos: de decir "le saludo" y después hacer una reverencia a saludarle diciendo "le saludo" no hay más que un paso (Austin, 1998: 126).

Estas cuatro pruebas se pueden utilizar también con otros verbos realizativos que no sean los comportativos: por ejemplo, con los verbos expositivos. En estas emisiones realizativas, se expresa un enunciado precedido de un verbo realizativo explícito que encaja la expresión en el discurso. Por ejemplo, "sostengo que no hay habitantes en Marte", "concluyo que no hay habitantes en Marte", "declaro que no hay habitantes en Marte", "admito que no hay habitantes en Marte" o "pronostico que no hay habitantes en Marte". Al decir eso se realiza el acto de sostener, concluir, declarar, admitir o pronosticar. Estos verbos son realizativos puros y responden satisfactoriamente a las pruebas propuestas más arriba: no tiene sentido preguntarse si realmente sostenía que hay habitantes en Marte; no se puede sostener sin decir nada; admite adverbios como "deliberadamente"; y no puede ser falso que sostengo, aunque sí puede ser insincero (Austin, 1998: 130). De estos verbos expositivos, que son realizativos explícitos, hay que separar otros similares que a veces no funcionan como realizativos, y que no pasan las pruebas propuestas. Por ejemplo, "supongo que" o "estoy de acuerdo" pueden funcionar como descripciones de mi estado interior, caso en el cual no son realizativos (Austin, 1998: 131-132).

Y de igual manera se pueden analizar los verbos realizativos judicativos ("me pronuncio por", "juzgo que" o "resuelvo que"), los compromisorios o los ejercitativos.

La necesidad de echar mano de estas pruebas pone de manifiesto la dificultad de saber cuándo estamos realmente ante un realizativo, ya que en ocasiones un verbo realizativo explícito puede no funcionar como realizativo y ser sólo una descripción de sentimientos o estados internos del emisor (Austin, 1998: 133). Y pone de manifiesto también algo que quizá no convendría pasar por alto. Resulta que, a pesar de las dificultades planteadas por los verbos realizativos explícitos, estos verbos son los más aptos para expresar la fuerza de determinadas oraciones. Tal vez, abandonar el camino gramatical de las formas estándar y los verbos realizativos explícitos, que tantos obstáculos presentan, no sea al cabo una mala opción. Tal vez, avanzar por el camino de la fuerza de las oraciones nos lleve más lejos. Y tal vez, lo mejor que se puede hacer entonces es empezar de nuevo. Y eso es lo que propone Austin (1998: 135).

## ***6. Un nuevo comienzo: los actos locucionarios, ilocucionarios y perlocucionarios***

### **6.1. Los actos locucionarios, ilocucionarios y perlocucionarios.**

Mediante las emisiones realizativas hacemos el acto que se dice. Pero ¿qué es realmente hacer lo que se dice?; ¿acaso no se hace siempre algo cuando se dice algo?. En buena parte sí, dice Austin (1998: 136). Decir algo es, en primer lugar, realizar el acto de emitir ciertos ruidos. Se trata de un acto fonético, por lo que se puede llamar a la expresión emitida en ese acto un phone. En segundo lugar, decir algo es realizar el acto de emitir ciertas palabras, que pertenecen a un vocabulario, que se construyen de determinada manera, etc. En este caso, se trata de un acto fático, por lo que se puede llamar a la expresión que se emite en ese acto un pheme. Y en tercer lugar, decir algo es realizar el acto de utilizar determinados phemes con un sentido y con una referencia concretos, es decir, con un significado concreto. Se trata de un acto rético, por lo que se puede llamar a la expresión emitida en ese acto un rheme (Austin, 1998: 136-137). Decir algo en todos estos

sentidos, esto es, realizar un acto fonético, un acto fático y un acto rético, esto es, emitir ciertos ruidos, que son palabras construidas de determinada manera y con un cierto significado, es, realizar un acto locucionario (Austin, 1998: 138).

Parece claro que para realizar un acto fático hay que realizar un acto fonético. Es obvio que el acto fático comprende tanto cuestiones de vocabulario como cuestiones de gramática. Y es obvio que el acto fático es imitable o reproducible. Por su parte, todo acto rético supone un acto fático, aunque no al revés (Austin, 1998: 140).

Lamentablemente, viene a decir Austin, a veces no podemos saber si estamos ordenando o suplicando o haciendo cualquier otra cosa, fijándonos sólo en el significado de las palabras que usamos (acto locucionario), porque ocurre que esas mismas palabras pueden usarse con distinta fuerza y esa fuerza no tiene que ver con su significado. Por lo tanto, la idea primigenia de que es el significado de la frase lo que se relaciona con la cuestión de los realizativos, no es acertada, pues si nos fijamos sólo en el significado de la expresión no podremos saber si estamos ante un realizativo o ante un constatativo; tendremos que saber además de qué manera estamos usando la locución (para preguntar, para informar, para ordenar, para suplicar, etc.). Esa fuerza de la expresión que es independiente del significado es lo que Austin llama acto ilocucionario: lo que hacemos *a/* decir algo como cosa distinta al acto *de* decir algo (Austin, 1998: 142). Se trata, pues, de las diferentes cosas que se pueden hacer con el lenguaje, es decir, de los distintos usos del lenguaje.

Pero hay un tercer tipo de acto que se realiza cuando se dice algo. Se trata del acto perlocucionario, que tiene que ver con las consecuencias que la expresión provoca en el receptor, esto es, con los efectos que se producen, o que se pretenden producir, en quien recibe nuestro mensaje. Por ejemplo, un acto locucionario puede ser "¿no vas a ir?"; el acto ilocucionario correspondiente puede ser que le ordenó que fuera o que le ordeno que vaya; y el acto perlocucionario está relacionado con mi intención de provocarle un sentimiento de miedo por la consecuencia negativa que puede traer el hecho de no ir. O se puede decir que el acto locucionario es "dijo que..."; el acto ilocucionario "sostuvo que..."; y el acto perlocucionario "me convenció de que..." (Austin, 1998: 146).

## **6.2. La distinción entre acto ilocucionario y acto perlocucionario.**

Para el análisis de los realizativos lo que tiene realmente importancia son los actos ilocucionarios. Por eso es importante distinguir el acto ilocucionario del acto perlocucionario.

Aunque en ambos casos se pueda hablar de usos del lenguaje, es claro que existe una diferencia entre "prometer" o "advertir" y "persuadir" o "alarmar". "Persuadir" o "alarmar" son efectos que el mensaje produce con independencia de las convenciones lingüísticas, cosa que no ocurre con "prometer" o "advertir" (Austin, 1998: 148). No se olvide además, advierte Austin (1998: 148) de pasada, que la expresión usos del lenguaje también puede hacer referencia a cuestiones que nada tienen que ver con los actos ilocucionarios o perlocucionarios, como cuando usamos el lenguaje para bromear.

La distinción no es sencilla, pues debemos ser conscientes de que la misma noción de acto no es en absoluto clara. Un acto parece ser una cuestión física que no tiene que ver con convenciones y que tiene que ser separada de sus consecuencias. Sin embargo, el acto ilocucionario supone convenciones ("rendir pleitesía" sólo es tal porque existe una convención); y el acto perlocucionario incluye consecuencias, o lo que en algún sentido podríamos decir que son las consecuencias (Austin, 1998:151).

### **6.2.1. Las causas y sus consecuencias**

Por cierto que distinguir los actos de sus consecuencias es esencial para apreciar la diferencia entre los actos ilocucionarios y los actos perlocucionarios. En principio parece algo relativamente sencillo, pues las palabras que usamos para referirnos a los actos ilocucionarios marcan una distinción clara entre el acto de decir algo y las consecuencias que ese acto tiene, que no consisten en decir algo. Y no sólo las palabras; el hecho mismo de que las consecuencias de los actos ilocucionarios (es decir, los actos perlocucionarios) no consistan en actos de decir algo sugiere una diferencia natural entre los actos ilocucionarios y los perlocucionarios (Austin, 1998: 158). El acto ilocucionario de "advertir" puede expresarse con la emisión realizativa "te advierto que x", lo cual es fácilmente distinguible, en principio, de la consecuencia de esa advertencia que puede formularse con la expresión "poner en estado de alerta", que nada tiene que ver con decir algo.

Obviamente, todo esto sirve siempre que contemos con la existencia de un acto locucionario. No hay que olvidar que, en muchos casos, tanto los actos perlocucionarios como los ilocucionarios pueden ser conseguidos por medios no locucionarios (lo mismo que en otras ocasiones los actos perlocucionarios pueden conseguirse por medios no ilocucionarios). En todo caso, tengamos en cuenta que hay actos ilocucionarios que exigen ser realizados mediante actos locucionarios (Austin, 1998: 165); esto es, que a veces, la emisión de palabras es necesaria para realizar un determinado acto (ilocucionario), que a su vez, tendrá unos determinados efectos (perlocución).

Esta importancia de las locuciones puede poner en entredicho la distinción inicial entre los actos ilocucionarios y los actos perlocucionarios como una distinción entre actos y consecuencias, que, en principio, parecía ser una distinción plausible; porque podemos cuestionarnos si los actos perlocucionarios no son quizá consecuencias de los actos locucionarios más que de los ilocucionarios; esto es, si el convencer o el persuadir no son en definitiva consecuencias de la emisión de ciertos ruidos. Esto convertiría a los actos locucionarios, y dentro de estos a los actos fonéticos, en la "causa" tanto de los actos ilocucionarios como de los actos perlocucionarios. De acuerdo con Austin (1998: 159) esto es un error. En la medida en que en el acto lingüístico se involucran algo más que movimientos físicos, no se puede decir ni que la emisión de palabras es la consecuencia de la emisión de ruidos, ni que los actos ilocucionarios o los perlocucionarios son la consecuencia de la realización de los actos locucionarios. En particular, los actos ilocucionarios tienen que ver con determinadas convenciones que afectan a los actos locucionarios, pero no es posible hablar en términos de consecuencias o efectos (Austin, 1998: 160).

Por otro lado, esta concepción de los actos perlocucionarios como los efectos de los actos ilocucionarios exige hacer dos precisiones. La primera, relativa a la producción de determinados efectos de los actos ilocucionarios que no tienen que ver con los actos perlocucionarios. En primer lugar, para que el acto ilocucionario se considere satisfactorio, se deben producir ciertos efectos, como que el receptor comprenda el significado y la fuerza de la locución. "Realizar un acto ilocucionario, dice Austin (1998: 162) supone asegurar la aprehensión del mismo". Parece claro que esto no es un acto perlocucionario. En segundo lugar, el acto ilocucionario provoca otros efectos distintos. "Bautizo este barco *Queen Elizabeth*" tiene el efecto de que a partir de entonces ya no cabe llamar al barco por otro nombre, pero esta cuestión nada tiene que ver con las consecuencias que ese acto provoca en los receptores del mensaje (acto perlocucionario). Y en tercer lugar, muchos actos ilocucionarios tienen el efecto de exigir (convencionalmente hablando) una respuesta del receptor del mensaje, que a veces va seguida de otra por parte del emisor. "Te ofrezco x" en muchos casos exige que el receptor responda al ofrecimiento (Austin, 1998: 162); tampoco aquí se está tratando de un acto perlocucionario.

La segunda precisión se refiere a la distinción entre los objetos perlocucionarios y las secuelas perlocucionarias. Los objetos perlocucionarios son las consecuencias, diríamos naturales, de los actos ilocucionarios, mientras que las secuelas perlocucionarias, son las consecuencias no pretendidas de los actos ilocucionarios. Así por ejemplo, el objeto perlocucionario del acto ilocucionario "te advierto..." es poner al

receptor en estado de alerta; una secuela perlocucionaria puede ser que el receptor se alarme (Austin, 1998: 163).

### **6.2.2. La ayuda de la gramática**

La gramática podría echarnos una mano en esta cuestión, pues parece que la distinción entre actos ilocucionarios y actos perlocucionarios se expresa claramente en dos diferentes fórmulas gramaticales: por un lado, la fórmula "al", que caracteriza a los actos ilocucionarios ("al decir x estaba haciendo y"); y por otro lado, la fórmula "por" o "porque", que es característica de los actos perlocucionarios ("porque dije x hice y") (Austin, 1998: 167). Así, se puede expresar un acto ilocucionario afirmando que "al decir que le pegaría un tiro lo estaba amenazando"; y, de igual modo, se puede expresar el acto perlocucionario afirmando que "porque dije que le pegaría un tiro lo alarmé" (Austin, 1998: 168).

Sin embargo (y a estas alturas no puede sorprender a nadie), esta ayuda gramatical no consigue arrojar mucha luz al problema. La fórmula "al", por ejemplo, también se aplica a actos locucionarios ("al decir que detestaba a los católicos me estaba refiriendo a los católicos de nuestro tiempo") y a otro tipo de actos ("al decir x estabas cometiendo un error"). Y algo similar le ocurre a la fórmula "porque": "cometiste un error porque pensaste que no iría".

Lo más que se puede decir entonces es que la fórmula "al" no se adecúa demasiado bien a los actos perlocucionarios, y que la fórmula "porque" no se adecúa demasiado bien a los actos ilocucionarios. O quizá se pueda decir algo más, pues la fórmula "al" empleada en los actos locucionarios y la fórmula "porque" empleada tanto en los actos locucionarios como en los ilocucionarios, cumplen una función muy distinta a la que cumplen cuando se emplean oportunamente (la fórmula "al" para los actos ilocucionarios y la fórmula "porque" para los actos perlocucionarios). Con el *al* de los actos locucionarios se pretende explicar el decir lo que dije (y no tanto el significado de lo que dije), mientras que con el *al* de los actos ilocucionarios lo que se pretende es que mi decir sea caracterizado como un acto de cierto tipo de acuerdo a una determinada convención (Austin, 1998: 174). De igual manera, aunque el *porque* de los actos perlocucionarios puede ser usado en actos locucionarios ("porque dije todos signifiqué que me refería también a x") y en actos ilocucionarios ("porque dije x, estaba previniendo"), cuando se usa para los actos perlocucionarios no se usa como criterio para caracterizar la acción de alguna manera, sino de un modo instrumental ("porque dije x le alarmé", donde "dije" se refiere a un acto locucionario pleno) (Austin, 1998: 177).

Aunque Austin no lo ha dicho hasta ahora, es claro que existe una relación estrecha entre los verbos realizativos explícitos y los que se utilizan para referirse a los actos ilocucionarios ("te advierto que" y "te ordeno que" son realizativos explícitos, y "advertir" y "ordenar" son actos ilocucionarios) (Austin, 1998: 177).

## **7. La relación entre los realizativos explícitos y los actos ilocucionarios**

Si no se ha olvidado, todo este camino era un camino nuevo emprendido por Austin tras el fracaso de la distinción entre realizativos y constatativos (enunciados). Muy toscamente había afirmado que los realizativos se diferencian de los constatativos en que en aquellos y no en estos decir algo es hacer algo y en que en aquellos y no en estos se pueden producir infortunios y no se plantean cuestiones de verdad o falsedad, aunque todo

esto no quedaba muy claro. Con la distinción realizada entre actos locucionarios, ilocucionarios y perlocucionarios puede que se aclaren algo las cosas. O quizá no.

Por un lado, con los constatativos, y en concreto, con los enunciados, también se realizan actos ilocucionarios. La expresión "al decir que llovía no estaba apostando o previniendo, sino enunciando un hecho" pone de manifiesto que "enunciar" está al mismo nivel que "apostar" o "prevenir", que son realizativos (Austin, 1998: 180). Además, decir "x no lo hizo" es lo mismo que decir "enuncio que x no lo hizo", emisión ésta que es idéntica a "te advierto que x no lo hizo". Así pues, y para empezar, no parece haber conflicto entre el hecho de que al emitir la expresión hacemos algo (acto ilocucionario) y el hecho de que la expresión es verdadera o falsa (cuestión relacionada con los enunciados). Enunciar es también realizar un acto (Austin, 1998: 185). Y también exige, como cualquier acto ilocucionario, que aseguremos su aprehensión, esto es, que aseguremos que los receptores del mensaje lo han entendido. Así mismo, el enunciado tiene efectos como los tiene el realizativo "bautizo este barco...". Si se enuncia algo, ello implica otros enunciados y me comprometo a que otros enunciados posteriores no lo contradigan, etc. (Austin, 1998: 185).

Por otro lado, con los enunciados también se realizan actos perlocucionarios (Austin, 1998: 186). El acto ilocucionario de describir, por ejemplo, el fuego que se está produciendo en el cuarto de al lado, tiene como efecto el acto perlocucionario de alertar a las personas que están conmigo.

¿Hay, pues, diferencia entre enunciados y realizativos, entre "enuncio que" y "sostengo que"? Austin cree que sí. A pesar de similitud entre unos y otros, se puede sostener que lo que nos interesa de los enunciados constatativos es el acto locucionario y no el ilocucionario o el perlocucionario; lo que nos interesa es su relación con los hechos (Austin, 1998: 193); por el contrario, lo que nos interesa de los realizativos es el acto ilocucionario, la fuerza de la expresión, dejando al margen su relación con los hechos.

La distinción, entonces, entre acto locucionario y acto ilocucionario puede ser básica para comprender mejor los realizativos y separarlos de los constatativos (Austin, 1998: 194).

## ***8. Algunas conclusiones***

¿Qué se puede decir después de este curioso paseo en busca de la identificación de los realizativos? Austin sugiere algunas importantes conclusiones, aunque, obviamente, no se sabe con que firmeza.

Por un lado, hay que tener en cuenta que en todo este asunto lo más importante es no perder de vista que se trata de analizar el acto lingüístico total, que es, por cierto, el único fenómeno real.

Por otro lado, se puede afirmar que la posición de privilegio que han tenido siempre los constatativos es injustificada. Enunciar, describir, etc. son algunos de los nombres que designan actos ilocucionarios, igual que prometer, jurar, etc.

Ni siquiera tienen una relación especial con los hechos, pues verdad y falsedad no son nombres de cualidades sino que tienen que ver con una dimensión de apreciación de las expresiones relativa a la cuestión de en qué medida las palabras satisfacen los hechos a los que se refieren. Lo cual significa que el contraste entre lo normativo y lo fáctico tiene que ser eliminado (Austin, 1998: 196).

Con este estudio realizado Austin cree posible confeccionar una lista de las fuerzas ilocucionarias de una expresión (similar a una lista de verbos realizativos). Distingue para ello cinco clases de verbos:

Judicativos: usados para emitir juicios, estimar, calcular, apreciar, valorar.

Ejercitativos: utilizados para ejercitar las potestades, los derechos o la influencia sobre alguien.

Compromisorios: empleados para prometer o comprometerse a hacer algo, anunciar una intención o adherirse a algo.

Comportativos: utilizados para adoptar determinada actitud o comportarse socialmente de determinada manera.

Expositivos: empleados para encajar nuestras expresiones en un determinado discurso o explicar cómo se están utilizando determinadas palabras (Austin, 1998: 198-199).

Como no podía ser menos, puede haber superposiciones entre las categorías, de tal modo que un determinado verbo pueda ser incluido en dos clases diferentes; puede que la clasificación no sea la adecuada; pueden plantearse dudas sobre la clasificación de algún verbo concreto, etc.

Pero con todo y con eso, Austin elabora la lista correspondiente, relacionando unas categorías con otras:

1. Judicativos. Entre los judicativos aparecen verbos tales como absolver, condenar, juzgar, determinar, valorar, analizar, calcular, describir, etc.

Se utilizan al emitir juicios basándose en pruebas o razones, respecto de hechos o valores. Tienen conexiones evidentes con la verdad o falsedad, pues lo juzgado o valorado tiene una relación muy estrecha con los hechos de la realidad que se juzgan o valoran.

Por un lado, se parecen a los ejercitativos en que son, sobre todo, en actos oficiales, ejecutivos; aunque siempre pueden compararse con los hechos y calificarlos de correctos o incorrectos. En efecto, la resolución de un juez o la afirmación de un árbitro, hacen que el sujeto sea culpable o esté efectivamente fuera de juego, aunque siempre se puede preguntar si realmente el sujeto era culpable o estaba fuera de juego.

Por otro lado, se asemejan a los compromisorios, ya que también el hacer una valoración nos compromete a veces para actos futuros. Por ejemplo, el que el juez juzgue a x responsable le compromete a acordar una indemnización.

Así mismo, se asemejan a los comportativos, pues la valoración supone la adopción de cierta actitud frente a una persona. Pensemos, por ejemplo, en el verbo "culpar", que implica que ante el sujeto que culpamos tenemos una actitud muy determinada.

Y finalmente, se parecen a los expositivos, pues en algunos casos también están conectados con la clarificación de nuestra exposición; por ejemplo, verbos como "analizar", "describir" o "interpretar" (Austin, 1998: 201-202).

2. Ejercitativos. Entre los ejercitativos aparecen verbos como destituir, despedir, designar, elegir, legar, advertir, proclamar, revocar, suspender, anular, suplicar, mandar, multar, renunciar, nombrar, recomendar, invalidar, rechazar, etc.

Se emplean para dar una decisión a favor o en contra de algo, para decidir que algo tiene que ser así, o para abogar por que sea así (no juzgar o estimar que es así).

A veces se confunden con los judicativos, especialmente si se pronuncian en actos oficiales.

En otros casos, se asemejan a los compromisorios. Verbos como conceder, dar, sancionar, ofrecer, etc., que son ejercitativos, nos comprometen a realizar otros actos posteriores, como ocurre con "prometer", "apostar", etc, que son verbos compromisorios.

Como los comportativos, también pueden consistir en la adopción de una determinada actitud (pensemos en

protesto, apruebo, etc.).

Y pueden funcionar igualmente como los expositivos. Por ejemplo, me retracto, me allano, objeto, etc., encajan nuestras expresiones en el discurso (Austin, 1998: 204).

3. Compromisorios. Son verbos compromisorios prometer, comprometerse, garantizar, proponerse, pactar, obligarse, jurar, apostar, apoyar, contratar, oponerse, asegurar, tener la intención, etc.

Cuando se usan, comprometen al emisor en cierta línea de acción.

Pueden confundirse con los judicativos, pues algunos verbos judicativos también nos comprometen a cierta línea de acción.

Y también pueden confundirse con los ejercitativos, pues también estos nos comprometen en algunos supuestos con determinadas consecuencias de los actos, como sucede cuando se pone un nombre.

Así mismo, determinados verbos comportativos comprometen, aunque sólo sea por implicación. Pensemos por ejemplo, en censurar, que es un verbo comportativo, pero que implica comprometerme a no hacer algo semejante.

Y finalmente, algunos verbos compromisorios funcionan como expositivos, como por ejemplo, juro, prometo, garantizo, etc. (Austin, 1998: 206-207).

4. Comportativos. Entre los comportativos hay verbos tales como agradecer, pedir disculpas, quejarse, aplaudir, elogiar, dar la bienvenida, bendecir, maldecir, desear, invitar, desafiar, etc.

Con los verbos comportativos se adopta o se expresa una determinada actitud frente a la conducta pasada o inminente de los demás.

Se asemejan a los compromisorios porque a veces también comprometen a una conducta posterior (pensemos en verbos como elogiar o apoyar).

Y también se pueden parecer a los ejercitativos. Aprobar por ejemplo, puede ser visto como comportativo (como reacción ante la conducta de otro), o como ejercitativo (como ejercicio de autoridad) (Austin, 1998: 208).

5. Expositivos. Son verbos expositivos afirmar, negar, enunciar, describir, observar, mencionar, preguntar, testificar, aceptar, conceder, jurar, repudiar, reconocer, corregir, revisar, postular, deducir, analizar, definir, explicar, formular, significar, entender, etc.

Mediante los expositivos expresamos opiniones encajándolas en el discurso, o clarificamos usos.

Se pueden confundir con los verbos judicativos (por ejemplo, analizo, clasifico, interpreto, etc.); con los verbos ejercitativos (por ejemplo, concedo, insisto, etc.); con los verbos comportativos (por ejemplo, me allano, desisto, etc.); o con los verbos compromisorios (por ejemplo, defino, acepto, sostengo, etc.). Incluso pueden ser vistos como meras descripciones de nuestros sentimientos o prácticas (Austin, 1989: 209-210).

Aunque la clasificación es algo vaga, y el propio Austin así lo reconoce, en general se puede decir que con los verbos judicativos se enjuicia, con los ejercitativos se ejerce una influencia o una potestad, con los compromisorios se asume una obligación o se declara una intención, con los comportativos se adopta una actitud, y con los expositivos se clarifican razones, argumentos y comunicaciones (Austin, 1998: 211).



Esto es lo que se ha conseguido con el análisis de las emisiones realizativas. Ignoro si Austin nos ha llevado muy lejos o si ha servido para algo. Austin tampoco lo sabe: En "Emisiones realizativas" finaliza el artículo con frases como ésta: "no sé si decir que todo esto parece un poco estéril, un poco complicado. Bueno, supongo que en algunos aspectos es estéril, y supongo que debe ser beneficioso" (Austin, 1989: 231). Eso supongo yo también. Creo que, al menos, para el ámbito jurídico, si es de gran ayuda.

### **9. Importancia de las emisiones realizativas para el Derecho**

Que las emisiones realizativas son importantes en el ámbito jurídico lo sostiene Austin con frecuencia. En *Cómo hacer cosas con palabras* llama la atención más de una vez sobre esta cuestión. De hecho, la relación de lo jurídico con los realizativos es tal que uno de los términos que considera Austin para nominar a las emisiones realizativas es el término jurídico "operativo" ("*operative*"), que finalmente es rechazado porque tiene un significado demasiado amplio (1998: 48).

Los siguientes son algunos de los comentarios de Austin sobre los realizativos y el Derecho. Los dos primeros párrafos se refieren a la incidencia fundamental de los realizativos en el Derecho y a la insensibilidad o ignorancia de algunos juristas; el resto se refiere a cuestiones particulares en las que se pone de manifiesto esta importancia.

1. Al mencionar la diferencia inicial entre los constatativos y los realizativos, sostiene que "los juristas debieran ser, entre todos, los más conscientes del verdadero estado de cosas. Algunos, quizá, ya lo son. Sin embargo, están dispuestos a entregarse a su medrosa ficción de que un enunciado "de derecho" es un enunciado de hecho" (1998: 45 n.3). Y más adelante: "Sólo la obsesión todavía difundida de que las expresiones jurídicas y las expresiones usada en los llamados actos jurídicos tienen que ser de algún modo enunciados verdaderos o falsos ha impedido que muchos juristas vean esto con mayor claridad; ni siquiera me atrevería a sostener que algunos de ellos no lo han hecho ya" (1998: 61).

2. Al tratar de la importancia de las emisiones realizativas (y por tanto de los infortunios) en nuestro hablar ordinario afirma que "vale la pena señalar, o recordar, cuántos actos de los que se ocupan los juristas son o incluyen la emisión de realizativos o, por lo menos, son o incluyen la realización de algunos procedimientos convencionales. Y, por cierto, se apreciará que de una u otra forma los autores de Derecho han sido conscientes en forma constante de las variedades de infortunio e incluso, a veces, de las peculiaridades de la expresión realizativa" (1998: 60-61).

3. Cuando analiza la vaguedad de los infortunios y la posibilidad de que un determinado suceso pueda ser clasificado en distintas categorías de infortunio, según el criterio que adoptemos, dice: "no creo que estas cuestiones tengan importancia en teoría, aunque sea agradable investigarlas y resulte conveniente en la práctica tener a mano, como los juristas, una terminología para lidiar con ellas" (1998: 65). Y en el mismo sentido: "en el Derecho abundan tales decisiones difíciles, en las que, por supuesto, resulta más o menos arbitrario determinar si estamos decidiendo (A.1) que no existe una convención o (A.2) que las circunstancias no son apropiadas para recurrir a una convención que indudablemente existe. De una u otra manera, nos inclinaremos a sentirnos obligados por el "precedente" que establecemos. Los juristas por lo general prefieren aceptar la segunda decisión, pues ella importa aplicar Derecho y no crearlo" (1998: 73). Al hilo de esto, se

refiere a la necesidad de los juristas de ser más estrictos con las formas: los realizativos primitivos o primarios del tipo "ve allí" (que puede entenderse como un consejo o como una orden) dan lugar en el ámbito coloquial a malentendidos, pero en el ámbito jurídico somos más estrictos, por lo que "por supuesto, este tipo de realizativo no explícito será normalmente incluido en B.1 [actos viciados] o B.2 [actos inconclusos] porque de acuerdo con las reglas, por ejemplo, legar en forma no explícita es realizar un acto incorrecto o bien incompleto" (1998: 75).

4. Al tratar de las reglas C.1 y C.2, que requieren que el participante tenga determinadas intenciones, recuerda que hay casos, algo diferentes, en los que se realiza un acto (se recurre a un procedimiento) con el fin hacer que un comportamiento adicional y subsiguiente esté en regla. "Para muchos fines, dice Austin, como ocurre, por ejemplo, con las fórmulas del Derecho, esta meta está muy cercana" (1998: 87).

5. Muchos de los ejemplos de realizativos están tomados del mundo jurídico: algunos casos de malas aplicaciones (violaciones de la regla A.2) son jurídicos (1998: 76); y la mayoría los ejemplos de casos viciados (violaciones de la regla B.1) "son más fáciles de hallar en el Derecho. En la vida ordinaria no son tan claros, pues en ella hay más tolerancia" (1998: 77).

Toda una clase de verbos realizativos, los verbos judicativos, tienen que ver con el Derecho. El mismo nombre de judicativos nos sugiere que son característicos (aunque no exclusivos) de este ámbito. Y una buena parte de los ejemplos de Austin son ejemplos jurídicos. Austin se refiere a ellos cuando analiza los abusos del procedimiento (las violaciones de las reglas C.1 y C.2) y llama la atención sobre la importancia que tiene normalmente el que estas emisiones realizativas sean verdaderas además de afortunadas (1998: 85). Volverá sobre el asunto de los verbos judicativos en varias ocasiones más adelante (1998:130, por ejemplo) y, en particular en una de ellas, para hablar también de los verbos ejercitativos: "un judicativo es un caso de tipo judicial, como cosa distinta de los actos legislativos o ejecutivos, que son ambos ejercitativos" (1998: 201). Y un poco más adelante: "[un ejercitativo] es otorgar una indemnización, como cosa opuesta a determinar su monto. Es un fallo judicial, como cosa opuesta al veredicto de un jurado" (1998: 203). Por cierto, que como ejemplos de ejercitativos propone "nombramientos de funcionarios o empleados, elecciones [...] despidos o destituciones [...] facultamientos, órdenes, fallos [...] derechos, reclamaciones, acusaciones, etc." (1998: 205).

6. Al analizar la segunda forma estándar del realizativo (el impersonal "se hace saber", "se advierte", etc.) recuerda que "este tipo aparece habitualmente en circunstancias formales o vinculadas al Derecho" (1998: 101).

7. En otra ocasión sostiene que una de las formas de explicitar la fuerza de un mensaje es el uso de un título como "Ley" (1998: 120).

8. Para aclarar las diferencias entre los actos locucionarios, ilocucionarios y perlocucionarios pone el siguiente ejemplo: "un juez debería poder decidir, oyendo lo que se ha dicho, qué actos locucionarios e ilocucionarios se han realizado, pero no qué actos perlocucionarios se han logrado" (1998: 167). Decisión que, por cierto, le tocaría hacer en el siguiente ejemplo: "supongamos el caso de un curandero. Podemos decir: "al extraer una muela estaba practicando la odontología"" Aquí hay una convención tal como en el caso de la advertencia. Un juez podría decidir" (1998: 174).

9. Y finalmente, una de las conclusiones del análisis de Austin es que "el contraste familiar entre "lo normativo

o valorativo" por un lado, y lo fáctico por otro, como tantas otras dicotomías, tiene que ser eliminado" (1998: 196). No hace falta decir hasta qué punto afecta esto a los juristas.

Después de esto, poco queda ya por decir. Tampoco hacía falta que todo esto lo dijera Austin. Es algo evidente que muchas expresiones jurídicas son realizativas, y que en la mayoría de las actuaciones jurídicas se emiten realizativos: en el alegato del abogado, en el fallo del juez, en la declaración del testigo, en la asunción de los cargos, en las votaciones, en los contratos, en el ejercicio de los derechos, etc.

Tampoco se descubre nada oculto diciendo que esas u otras expresiones realizativas se emplean continuamente en la vida ordinaria. El Derecho no es, pues, el ámbito exclusivo de los realizativos. Pero sí es un ámbito en donde el uso de los realizativos tiene una honda repercusión en la vida de las personas. En la vida ordinaria decir "prometo que iré a visitar al abuelo" o "te regalo mi caja de música" puede tener consecuencias más o menos desagradables para el emisor del mensaje si resulta que finalmente no se va a visitar al abuelo o no se entrega la caja de música. Pero nadie negará que las consecuencias son sensiblemente diferentes a las que suponen para el vendedor no entregar la cosa después de decir "vendo" o a las que suponen para el testigo mentir después de decir "prometo decir la verdad". Por este motivo es importante ser conscientes de la existencia de los realizativos en el ámbito jurídico.

No sé hasta qué punto son ciertas las palabras de Austin sobre la ignorancia o la insensibilidad de los juristas; en cualquier caso, no estaría de más un análisis de los realizativos usados en el Derecho.

Un análisis así podría permitir clasificar las fuerzas ilocucionarias utilizadas en las fórmulas jurídicas y los infortunios de las emisiones realizativas. Se podría entonces hacer una reelaboración de los actos jurídicos en función de sus infortunios, estableciendo hasta dónde llega una mala apelación, dónde empieza una mala aplicación o qué efectos tiene un acto insincero. Decía Austin que la aplicación de las reglas de las expresiones realizativas a los supuestos concretos es una labor, en ocasiones, complicada. La inevitable vaguedad que acompaña a toda interpretación, hace difícil, más bien imposible, establecer soluciones predeterminadas para todos los casos. Pero que exista un conjunto indefinido de caos difíciles o que la vaguedad no pueda ser jamás eliminada, no significa que nos movamos en la indefinición absoluta o en la pura arbitrariedad. Muchas veces no sabemos qué es lo que vale, pero eso no es lo mismo que decir que en todos los casos cualquier cosa vale. Tal vez sea bueno reconocer la existencia de esa zona de penumbra y trabajar para que los casos dudosos sean menos dudosos, en la medida de lo posible. Una forma de hacer eso es estableciendo para cada uno de ellos el ámbito de aplicación de las reglas de los realizativos.

Esto puede ayudar también a establecer las consecuencias jurídicas de cada comportamiento y la responsabilidad correspondiente. Es obvio que las consecuencias de un acto que viola la regla B.2 (actos inconclusos) no pueden ser las mismas que las de un acto que viola la regla C.1 (actos insinceros). Y es claro, así mismo, que la responsabilidad que se deriva de cada uno de estos supuestos es diferente. Establecer cuándo se producen estas violaciones normativas, cuándo se produce un acto insincero y cuándo se trata de un caso de mala ejecución, hasta dónde llega la responsabilidad en cada supuesto, etc., me parece, pues, esencial para los juristas. No puede ser lo mismo decir que la venta nunca tuvo lugar que decir que la venta se produjo abusando del procedimiento; o que tal persona nunca asumió tal cargo en vez de que lo asumió insinceramente.

Por otro lado, el estudio de las fuerzas ilocucionarias pone de manifiesto que la frontera infranqueable entre los enunciados constatativos y las emisiones realizativas, no es tal. "Enunciar" o "describir" pueden equipararse a "valorar" o "estimar". En ambos casos, se trata de términos referidos a determinados actos ilocucionarios; lo cual significa que en ambos casos podemos hablar de infortunios y que en ambos casos la relación con los hechos es similar. Como bien advertía Austin, esto pone en entredicho, al menos en algún sentido, el pretendido contraste entre lo normativo y lo fáctico. Decir que el enunciado fáctico "x es y" es verdadero es

similar a decir que el enunciado normativo "x es y" es verdadero, a saber, que lo dicho satisface la realidad de una determinada manera (Austin, 1998: 196).

Ello hace que se traslade la discusión sobre las cosas de la realidad al ámbito lingüístico; esto es, que las discusiones acerca de cómo son las cosas se conviertan en discusiones acerca de cómo hablamos de las cosas, o acerca de cómo es mejor que hablemos de las cosas. Algunos de los eviternos debates jurídicos (el paradigmático sobre qué es el Derecho) se desenredan en gran medida si se adopta este punto de vista. El análisis de Austin es, pues, pertinente para la adopción de un enfoque distinto frente a la realidad jurídica; un enfoque que, si no me equivoco, acoge una concepción convencionalista del lenguaje, a pesar de la poco afortunada idea de Austin, expresada en "Un alegato en pro de las excusas" (1989: 190), según la cual una palabra nunca se libera de su etimología; reconocer que, de hecho, las palabras tienen una historia continua y están en permanente evolución no significa defender un esencialismo lingüístico según el cual las palabras no pueden significar otra cosa que aquélla que posee la esencia captada por el término. Todo esto va más allá del asunto de las emisiones realizativas, pero, en cualquier caso, el análisis de las emisiones realizativas es una pieza más de este nuevo enfoque al que me refiero. Tal vez, como bien dice Austin, lo divertido sea empezar a aplicar todo esto a la filosofía (o al Derecho).

### III.- BIBLIOGRAFÍA CITADA DE J. L. AUSTIN

- AUSTIN, John Langshaw (1989), *Philosophical Papers*, Oxford, Oxford University Press, 1961 (trad. esp. Alfonso García Suárez, *Ensayos filosóficos*, Madrid, Alianza Editorial, 1989).
- AUSTIN, John Langshaw (1998), *How to Do Things with Words*, Oxford, Oxford University Press, 1962 (trad. esp. Genaro R. Carrió y Eduardo A. Rabossi, *Cómo hacer cosas con palabras*, Barcelona, Paidós, 1998).